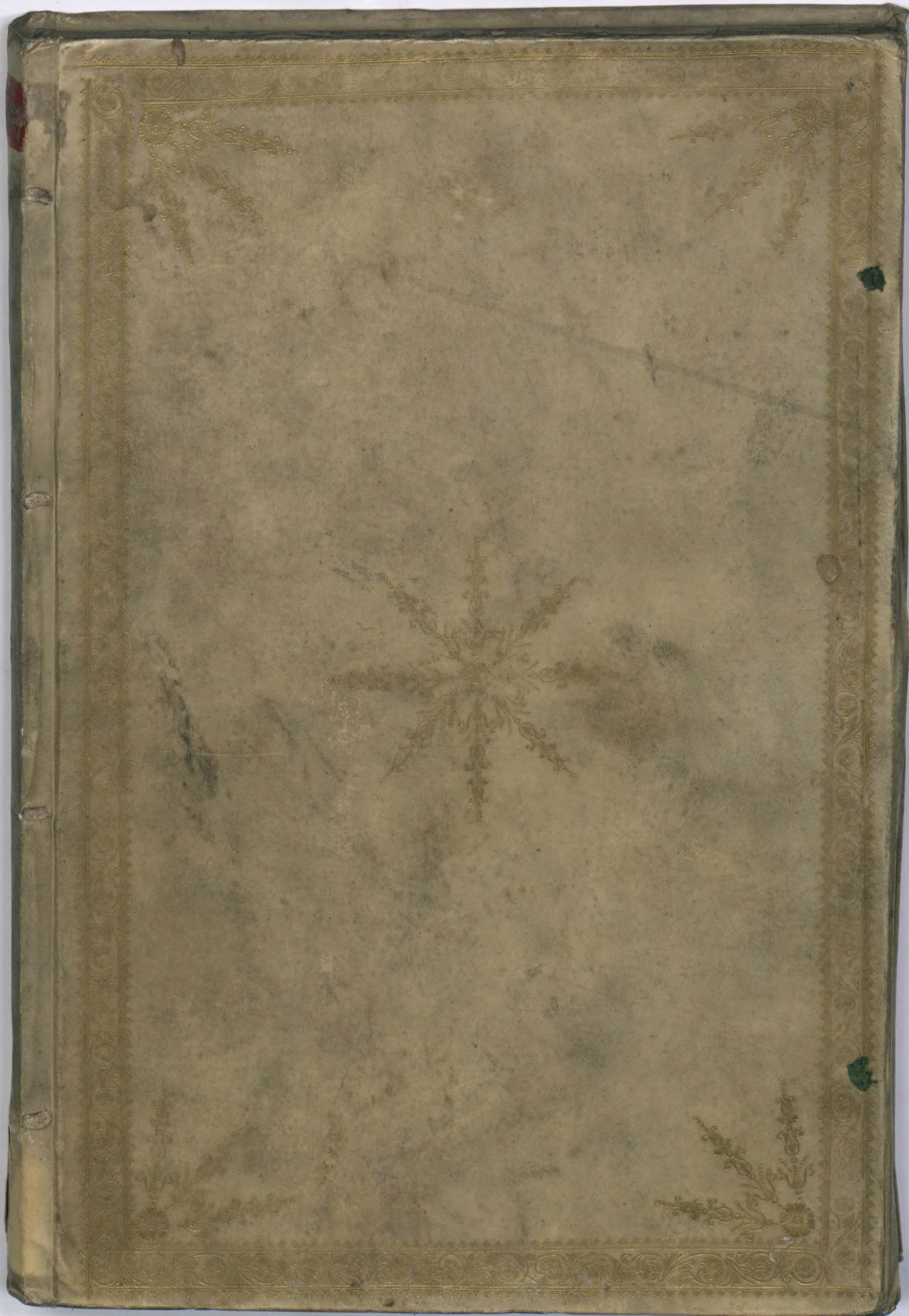
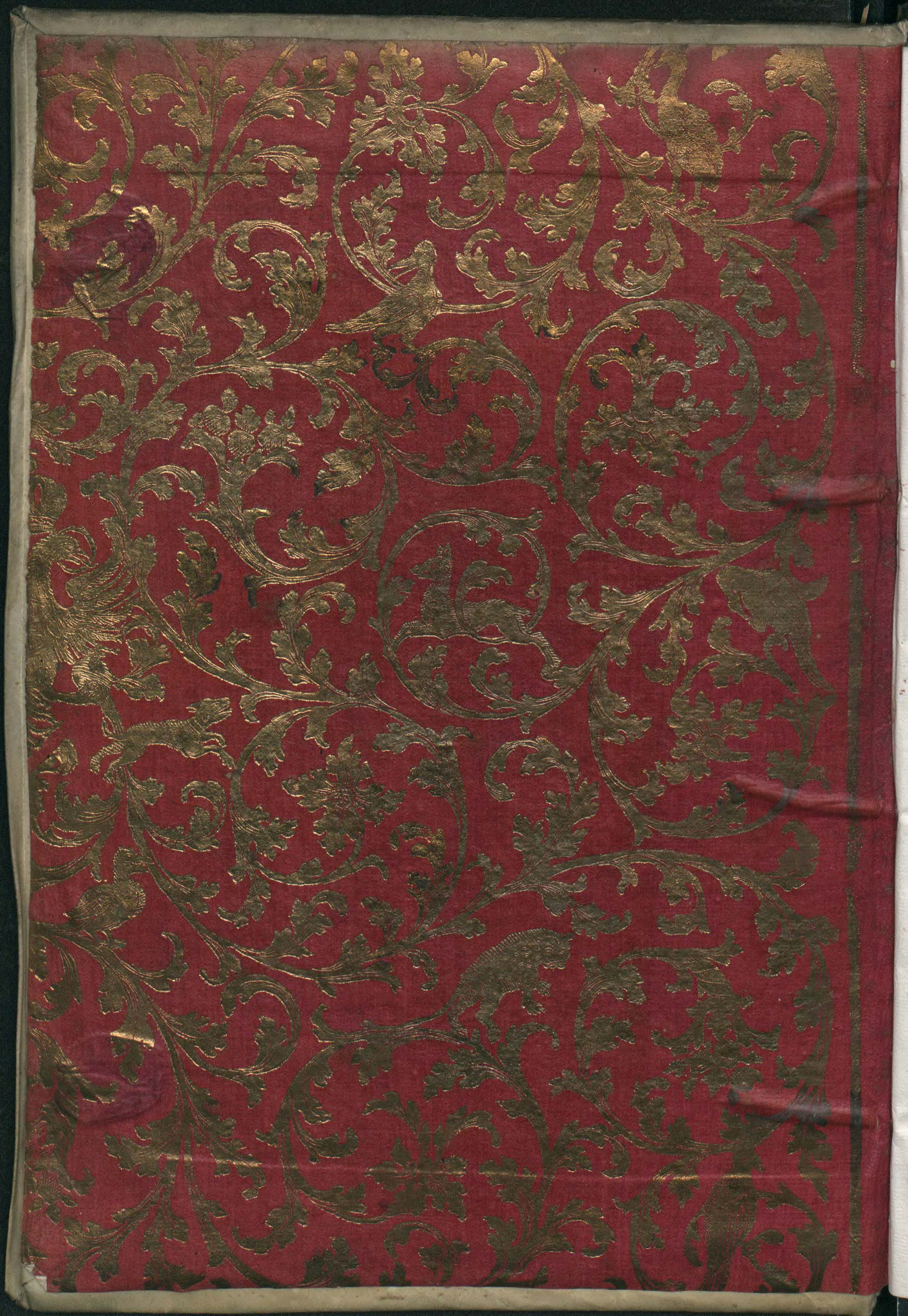






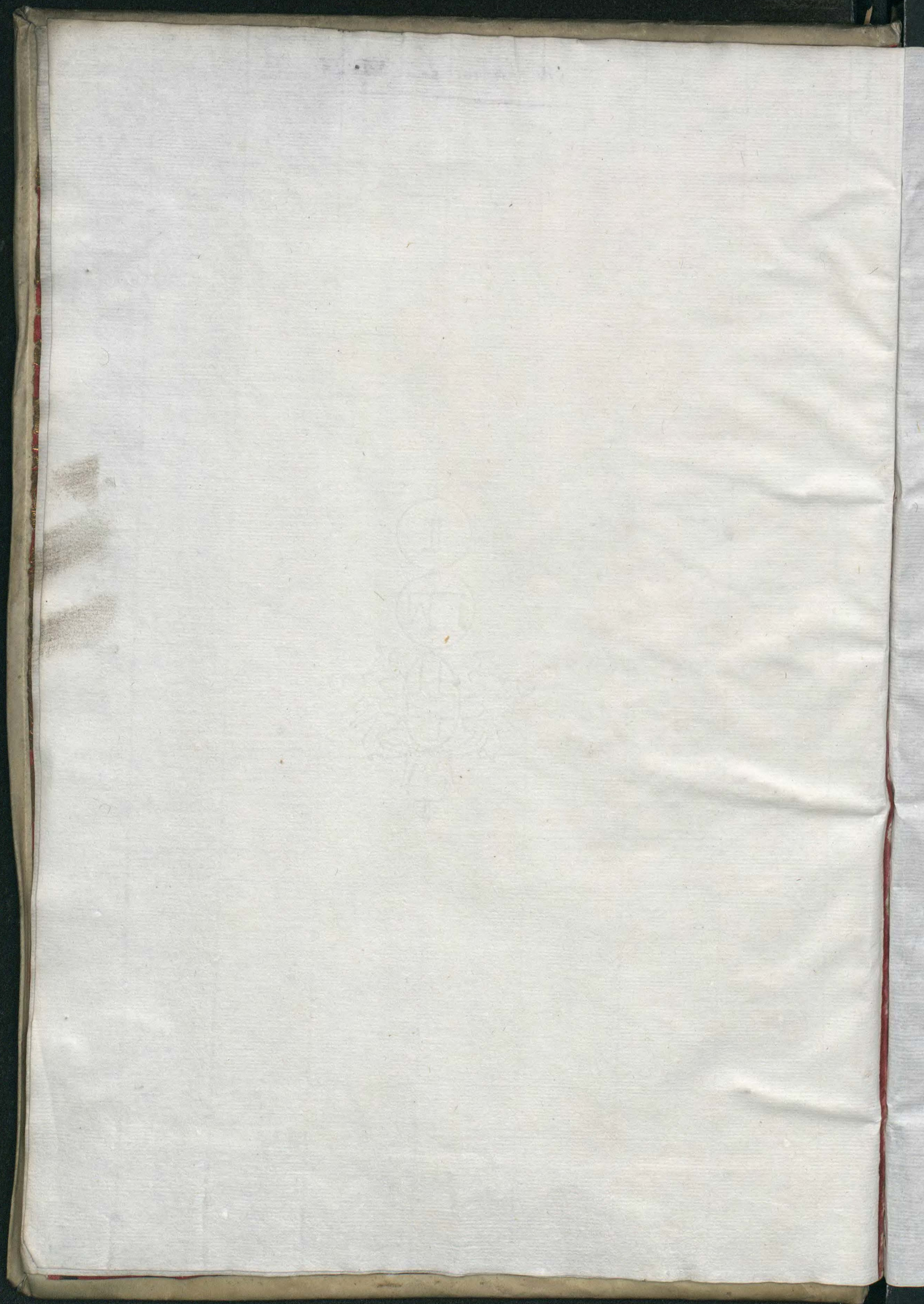
Ms. japan. fol. 26.

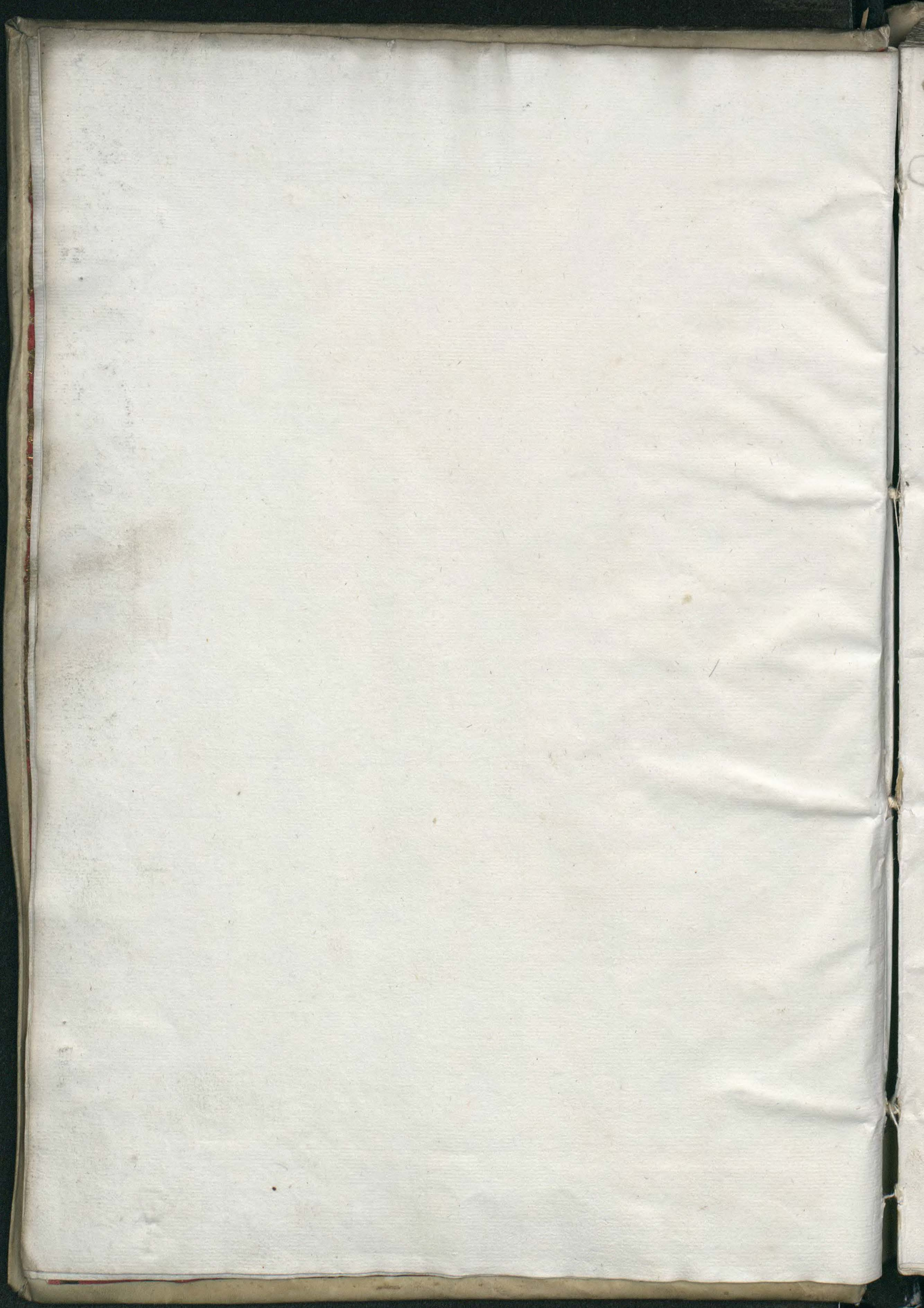
1

acc. 1889. 152.

de 1711. 1. 1. 1. 1. 1.







Señor

Habiendo

Conde de elva.
Don Joseph Boner.
Conde Stella.



el Consejo Con-
cluido la Revision que V. Mage-
s-
tad fue servido mandarle hacerse.
del Reglamento, y que Expres-
sase su sentir sobre el, Para
con la mas Reverente vene-
racion alas R.ªs. Maj.ªs. &
C.ªs. de V. Mage-
s-
tad enterado C.ªs. de V. Mage-
s-
tad

Ban. Lullio. 21. 1784.



Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla &c.

Por quantos siendo la Milicia
de la que depende no solo la unica Con-
servacion de los Estados, sino el au-
mento de ellos, y considerando que sin
una buena disciplina no puede te-
ner subsistencia, y por consiguiente
no lograrse aquel principal fin, se-
niendo presente que perniciosas co-
sequencias se han seguido a nuestro
glorioso predecessor, por no aver
observado, y aver permitido la
introduccion de muchos abusos, y
que por ellos, a manifestacion
de una decadencia
en aquella gran fuerza que la
por espaldas, y por el

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Succo alma^o Soria.

2 V. Neg^o Rosprava

Suma V. Neg^o mancar

Lo que mas conbenga

Al Soria

3 de Julio 21 de 1714

ff. f. 11

Boa Julio 21 de 1714.

Al Consejo de Indias.

D

hacia á las de 1^a mano

2 V. Neg^o el Neg^o

cuando he visto como

V. Neg^o fue servido man

ente.

Alonso de Medina

4 \$ 6

Don Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla &c.

Por quanto siendo la Milicia,
de la que pende no solo la mítica Con-
servacion de los Estados, sino el aug-
mento de ellos, y considerando que sin
una exacta disciplina, no puede te-
ner subsistencia, y por consiguiente
no lograrse aquel principal fin; Se-
niendo presente quan perniciosas con-
secuencias se han seguido a nuestras
gloriosas predicciones, por no averse
observado, y averse permitido la in-
troduccion de muchos abusos de he-
neros que por ellos, a manifestado la
experiencia una decadencia total
en aquella gran gloria que las Ar-
mas españolas, y demas Cavallos mui,

se supiéran adquirida á corta de tan se h
ta sangre, vertida en serv. de sus Legi Go
timos Reyes, de los que redundo tanta de
gloria á ellos, como sublime estimación lue
á mas naciones, que por su valor se su for
piéron granpear tan señalados aplau da
ros. Y deseando realzar, y estableciéndolas en su de
antiguas Lustras, y reparar de nras tra pío
pas los abusos que de algunos años lu
á esta parte, se han introducidos en en
España, y dadas en Regimen por el q. fi
(obseruandose como es nuestra Volun se
tad se observe en todas las Tropas de
nras Ex^{tas}) se convengan tan import
tantes fines, como los que van ex
presados. Hemos tenido á bien or
denar, y mandar, se observe, practique
y eleeute, en todos ellos, lo siguiente.

Notas para la instrucción del Consejo:

Queriendo el secretario, o Secretarios
del Consejo las personas con quien

1.
Siendo nuestra Voluntad, que to
das las dependencias Militares.

se han de Corresponden los Virreyes,
Gouernadores, y demas &c. sea como
de hecho lo es, obligacion de este
luego que reciba las Cartas con-
forme las noticias, que traexeren
dax cuenta a su Mage^d por medio
del secretario del Despacho a fin
de que si fueren de Calidad q
pidan prompts remedios pueda
su Mage^d si gustare mandar se vean
en Consejo lo^s ordenando a este
fin, se tenga pues sin su L^a orden no
se forma extraordinariamente.

*+
que ocurriessen, y se pudiesen ofe-
cer en todos nuestros Dominios, y
señorios tanto en los que incluye, el
Continente de España como fue-
ra de el, así Maximitas como
Ferreteras, corra, se evacuen, y ten-
gan su curso por nro Consejo de
G^{ra}. a fin de que por el, quedax con-
tenga, inteligencia de todo lo que
ocurriere, mandamos a todos nros Vi-
reyes, Gov^{es} de Plazas Castellanas,
Alcaydes de Castillos, y Casas fuer-
tes, Almirantes Generales de la
Mar, y Guerra, tanto de Maris, co-
mo de Galeas, como así mismo Ge-
nerales de la Art^{illeria}. ^{via p^{er} of^{icio}} de ella,
Recdores, Cont^{es}. y Mayordomos de
ella, Recdores Gen^{les} escrivanos de racion

y todos los oficiales del sueldo Probedores V.
Gen.^{les} Pagadores Gen.^{les} Thesaureros de Partim.
Substitutos, y dependientes de todos en Gen.
y particular, que en quanto, y en qualquie
er manera se les pueda ofrecer de
que darne cuenta, por lo tocante, y pe
teneciente a Militar lo hagan, practi
quen, y executen respectivamente ca
da uno en su Lugar, tiempo, y ocazi^{on}
por mi Consejo de Guerra, sin que en
esto aya ni se permita la menor dil
acion ni extraneo, =

V.

Nombre, y rango de Generales =

Por obviar las dificultades y dife
rencias que en otros tiempos han
sido substarre sobre el rango, y nom
bre de Generales, y auiendo dispues
to la Divina providencia que op^{te}
subista la razon, que anteceden^{te} m^{te}

58

por lo pasado pudo auer para
que así sucediere, es nuestra Volun-
tad, que de aquí adelante, se obser-
ue el rango, y nombre de Genera-
les que en su Lugar se dió, siendo
en esto nuestra Pl. voluntad, obi-
da como ha dicho las dificultades
y competencias que en nuestros Co.
por lo pasado se han Experimentado.

Los Virreyes, y Gouernadores deflan-
des, y Milán, durante sus Gouernos ten-
gan la Dignidad de Teniente Gen. y con
ella la authoridad de Mandar á los
Maximales, y demás Gen. Subalternos

3.^o

Nuestros Virreyes, y Capitanes Ge-
nerales, y Gouernadores de Flandes,
y Milán, tendrán áneo á sus car-
gos durante sus Gouernos la Dig-
nidad de nuestro Teniente Gen. y
con ella la authoridad de Mandar
á todos los Maximales que en sus G-
uernos se hallaren, como también
á todos los demás Gen. Subalternos,

4.
Los Virreyes, y Gouernadores de flander, y Milán, tienen authoridad de poder dar los puestos así de Cap.^{ner} y Gouernadores, de flander, y Milán de Infantería, como de Cauallería.

Los otros nuestros Virreyes, y Cap.^{ner} Gen.^l tendrán la authoridad de poder dar los puestos así de Capitanes de Infantería, como de Cauallería; pero con la condición de no poder elegir sino uno de los tres propuestos por el Coronel, del mismo Reg.^{to} como se dirá en su Lugar, quando se hable del Cargo de Coronel, y de su potestad.

Los Virreyes tienen la proposición, de los Thienientes Coroneles, y Argentos Mayores. Nota.

Se tiene por del R.^o sexu. se añada a este Capítulo la circunstancia de que ayan de tener también la authoridad de proponer Coroneles para los Regimientos por considerar que

5.
Asi mismo tendrán los otros nuestros Virreyes Capitanes Gen.^l y Gouernadores de flander, y Milán, la authoridad, de proponer los Thienientes Coroneles, y Argentos Mayores, de uiendo en cada vacante proponer tres Sujetos, de uiendo de estos sea

el Virrey deueda tener el Marín siempre mo del Reg.^{to} donde estu-
mediato conocimiento de los su-
geros que Militar, y así mismo breve vaco el empleo que se propu-
la authoridad de proponer sujetos siere.
para los Gouernos, de las Pla-
zas, de su Jurisdicción, deuenido
obsequiar la precua orden de re-
mitir las tornas, al Consejo de
Guerra=

No pueden los Virreyes nombrar
Plazas, sin que preceda senten-
cia dada por el Juicio Militar.

6.
Expresamente prohibimos á todos
los d^{hos} Virreyes, y Capitanes Gen.
y Gouernadores el poder nombrar la
plaza, á ningún oficial, y que
sea de qualquier grado, sin la
sentencia del Juicio Militar, he-
cho segun la disposición que Despues
se dió, y haciéndolo sin la d^{ha} sen-
tencia, sea nulo, voluendo el ofi-
al á su Cargo, y pasando el trans-
curso á nuestra desgracia=

No pueden los Virreyes agravar las
Sentencias dadas por el Juicio Mil-
itar, pero si disminuirlas.

En el Castigo así de Muerte, co-
mo de Galeas, y de otros no ter-
ra alguno de los dichos Virreyes,
Capitanes Gen.^{les} y Gobernadores
la authoridad de agravar la
sentencia hecha, y dada, en el
Juicio Militar, ni podrá Casti-
gar soldado alguno con la pena
Capital, sin preceder el Juicio Mi-
litar, en la forma que se dixa; pe-
tendra la authoridad de hacer la
gracia de la pena, a la persona
condenada, después de la sentencia,

8.

No pueden los Virreyes ázcar re-
formas sin la orden de
V.M. Tampoco podrán hacer los otros
Virreyes, y Capitanes Gen.^{les} y

Concedamos ninguna forma, de
 Tropas, sin orden nuestra, ni a-
 gravar este nuestro Reglam.^{to}
 en alguno de los Capítulos, por
 sea nuestra voluntad sea obex-
 uado lo activissimamente, en todo.

Encargos Iguales de todos gene-
 ras de empleos el Mas antiguo de
 Latente Mande:

De of en adelante en cargos
 Iguales, tanto de Generales como
 de Coronales, Tenientes Coron.

Nota

Que se ha bien refrendado el Mas antiguo. Sargentos Mayores, Capitanes,
 declarar que la antigüedad tanto de Tenientes Coronales, y Alféres,
 como de otros, se deua enten-

der verse el día que constare en
 la Verdad. Ser pues sentado Mas antiguo de Latente Man-
 da al Mas Moderno, deueniendo a
 tal efecto cada uno de otros ofi-

ciáles lleuar consigo Patente
extra, y atestacion del ofi-
cial de la Recauda, y del Gen. Co-
mandante; Si alguno no tubie-
re consigo ma a las referidas a-
testaciones, y Patente, perdexa
en aquella funci3n a que hu-
biere sido su rango, y obedexa
los ordenes de si Igual, o, Ma-
yor, concurrendo la o-
Circunstancia, de tener con-
go o la Patente, o, a testacion
y contraviniendo sera sujeto
a todas las ohas penas, a qual-
quier naci3n que fueren; Y a-
tento que los ofi-ales Alemanes
de Coronel a baxo no tienen Pa-

811

tentes para la antigüedad, se aga
de esta la palabra de Cau. f.
diere, esperando la antigüedad
Raya.

Obsequiaria sobre el Mando.

Nota

Que sería bien Mandar a los
Maj. se expresasse en este Cap.
empezando desde el Mariscal a
baxo hasta Caporal.

Mallandose en Cuerpo dos Ge-
nerales de Naualla o, dos Beni-
ter Generales, y otros dos.
Generales, uno de Cavalleria, co-
mo de Infanteria, de los qua-
les uno sea mas antiguo de la
gente que otros, la regla es, q.
el mas antiguo mande sin
otra orden nuestra; pero si se
hallara en tercera Gen. de
Grado Superior, en tal caso los
Inferiores mandaran Igual.

mente tomando la palabra 45
del Superior, y cada uno la da
á los oficiales de su Brigada,
uno á la Infantería, y otro á
la Caballería, y hallándose
tres del mismo grado, uno de
Superior, siempre el mas anti-
guo de Patente mandará
en Casa, y los otros dos Igua-
lmente =

Forma de acampar los H.
Generales = La forma de acampar los Gen-
erales, que los Generales de Vata-
llas, y Mayordomos Benientes
así como Gen-^{les} Superiores, alo-
jarán tras de sus Brigadas
pero los Mayordomos Generales

45

de Infanteria, y de Cavalleria,
 a campaxan en medió dela
 Armada, teniendo en el acam-
 pa el rango de su antigüedad;

12.

forma a Marchar los Vaga Dela misma manera, se a-
 ge, y autoridades del Maestro Ma-de-Via quando Marchan los
 por de carros, sobre los de lex.^{tos}

Vagager auiendo de tener el rango
 de Gen.^{les} a quellas que pertenecen
 re, como tambien la antigüedad
 de los lex.^{tos} y en marchar to-
 dos los Conductores de los Va-
 gager de lex.^{tos} han de obedecer
 el Mño Gen.^l de carros dela
 Armada =

13.

Agudantes de su ascenso a
 Serenientes Coronelos =

Los Agudantes de. que fix
 uen a muestro General

Nota tendran el rango mas de
Luego Ayudantes a.º ayan Capitan, y sus ascensos a
deser hechos por Su Maj. de. niente Coronel =
cuendo estos solo asistia a los Ca
pitane Gen.ºs y Maximales, y
no a otros Generales, devuendolos
reducir Su Maj. al num.º que ha
llara mas de su sexu. y se les
propondran devuendose crean otros
de Capitanes, y que su regular as
censos sea a Teniente Coronel
Que por los demas Generales de In
fantaria, y Cavalleria, Tenien
tes Maximales, y Gen.ºs de Ca
stilla, que se les de en sus sueldos
incluydo el de un Ayudante (co
mo se dira en su Lugar) permiti
endole a cada uno, que le nombre
y quite quando quisiere, dandole
facultas para darle su Patente
permitiendoles queden para es
to tomar de los Reos.º el sugeto
que les pareciere, sin que pida

El empleo el qual se le debe man-
tener pero no el sueldo, y nacio-
nes que por el, le tocase respecto
de no poder gozar dos sueldos, no pu-
niendoselo por esto nota alguna
en su asiento, devuélvase el Gen.
avisar por nota al Personero el
Rigoso que nombra por el
dante:

14.

El Gen. Luaxtel Mñe. ten-
dra el rango de Coronel
a lo menos =

El Gen. Luaxtel Mñe. ten-
dra el rango de Coronel a
lo menos =

15.

Todos los del estado Gen.
alofaran en el quaxtel Gen.

Todos los oficiales del esta-
do Gen. como son los Gen.
Luaxtel Mñe. Auditor Ge-
neral, o, el Jefe Gen.
Canciller Mayor, o, Capitan
de Campaña, Capitan de Guías

y en fin todos aquellos que
van incluidos al estado General
aloxan en el quartel Gen.

16.

Ayudantes A.^o a campaxan
Cerca sus Gen.^{tes}

Los Ayudantes A.^o a Gen.^{tes}
aloxan cada Uno, cerca de su
Gen.^{te} a quien asistieren de
Ayudantes A.^o

17.

Los Vecedores lloren sugeros
alos Capitanes Generales

Todos nuestros Vecedores Gen.^{tes}
oficiis del ruelo de nuestros
lugars, y estados, estaran suge-
tos a sus Capitanes Generales

les teniendo por la misma
autoridad, de representar,
y replicar á las ordenes de
aquellos si se opusieren á nu-
estras R.^{as} Cédulas Decretos
y Ordenanzas de los ofi.^{os}

18.

Guardias que han de te-
ner los Pericatos=

Nota

No lleva á dición alguna
mas que aver incorporado
en este Capitulo el 18. y 19.
del septam.^{to}

Para las Guardias de Ge-
nerales ordenamos que solo

pueda tener Bandera en su
Guardia el Mariscal, que
mande en la Armada con-
cediendo á los Mariscales su-
balternos un Gentil con
treinta Soldados; Alor Gen.
de Cavalleria, e Infante,

niá, Un Teniente con
cinco soldados de infantería
guardias de soldados de
Infantería; A los Mariscal
los Tenientes de la Canalla
ría con 15. soldados; Al Gen.
Pataalla de Canallera se
dará un sargento, y diez solda
dos, si ay un Mariscal Tenien
te, o, un Gen. de Pataa
lla de Infantería, se les dará
el mismo numero de solda
dos de Infantería =

19.

Tratamientos que se pex Al Gen. de Cana
liten, den á los Generales = Allexia, e Infantería, y des

forma de dar, el dar
o, palabras

este grado á una, permiti-
mos que todos los subalternos
les den el Tratamiento de
Ex.^a A los Señores Ma-
xiscates. ^{que son} y á los demas
Gen.^{les} Señores

en el Ven. Com.
antes o, palabras, de
de este, quien, y como
va distribuyeron, habi
Comandantes de los de
nientes:

Iguales grado, que estan de
as su mando, como si el Gen.
Comandante es Maxiscal, y
la palabra, o, antes, á otros Ma-
xiscates, mas Maxiscal, y
es de los Generales, así de los
parecia como de Caballeros
que estan en la Armada
quales ahora se llaman de
Iguales grado, y al mismo ti-
empo cada uno de ellos da.

6. Forma de dar, el San.

to, o, palabra=

Aquien da el Gen. Com. te

el Santo, o, palabra; decir toda la Armada, da el mismo
nada de este, quien, y como

para distribuyenos, hasta

los Comandantes de los de Gen. o, demas Generales de
gimientes:

Nota

En este Capitulo se vea.

Encontrado sepa solo se

añade la voz de el Santo

El General Comandante de

la Armada, da el mismo

el Santo, o, palabra, a aquel

de Gen. o, demas Generales de

Igual Grado, que estan deua

do su mando; como si el Gen.

Comandante es Maxiscal, da

la palabra, o, Santo, a otro Ma

xiscal, mas Modero, y este a

todos los Generales, asi de In

fanteria como de Cavalleria.

que estan en la Armada, los

quales ahora, se estiman en

Igual Grado, y al mismo ti-

empo cada Uno de ellos da.

ã quel Maniscal Thieriente
que Corresponde el dela Caua-
leria à los Maniscales Thierien-
tes de ella, y d dela Infan-
teria à los de esta. Y en falta de
Maniscal Thieriente, à aquel Ge-
neral de Batalla, de su Briga-
da; cada Maniscal Thieriente
la ha de dar, al General de
Batalla, que esta vaxo su mar-
cha con la misma diferencia, de
Cavalleria, e Infanteria; Los
Gen.^{tes} de Batalla, cada uno la
da à los Sargentos Mayores, de
los desarmientos de sus Bri-
gadas, y en falta de estos à
los Capitanes que hacen el
tal ofiçio, y estos la lleuan à

X4 17^{to}
Los Comandantes de Alex.

2o

Si el sargento Mayor es Com.^{te} de Alex. **A**dviertase que si el sargento Mayor fuere Com.^{te} del Reg.^{to} deue huir a tomar el Santo, o, palabra, o, palabra: 3.

El Santo, o, palabra, se dara en el quartel del Gen.^l donde todas las noches deuean juntar. donde por este fin se deuean juntar todas las noches los Gen.^{les}

4.
Estando el Gen.^l Subalterno **S**i el Gen.^l Subalterno fuere no agregado poco leos del Campo embiara al Aguardante a tomar la palabra; Si no tubiere Mandando en Destacamento fuera del Campo la dara el a su Aguardante. Si el Gen.^l Subalterno fuere agregado, con un Destacamento poco leos del Campo, podra entonces, dejar de huir en persecucion a tomar el Santo, o, palabra, embiando al Aguardante.

dante á tomarla, y si fuese,
Mandando en Destacamento fu-
ra del campo á alguna función sa-
ra el mismo el santo, o, palabra,
á sus tropas. S.

La Guardia del Campo to-
ma la palabra del Genl de
Batalla, que aquel día tie-
ne la inspección sobre ella.

Nota

Se le añade solo que deca-
e el Caus de la Guardia del
Campo, (respecto de que el
no puede ir á tomar la
palabra) embiar el subal-
terno inmediato á buscarla.

La Guardia de Campaña toma
la palabra, o, santo de aquel
General de Batalla y en aquel
día tiene su inspección, sobre ella.
Lo pudiendo el Caus, de la Gu-
ardia, ir á tomarla en persona
por que no á de dejar el puesto, de-
venga embiar el subalterno im-
mediato á tomarla, 2 de todos
los otros puestos embiáran
oficial á tomar la palabra
del dho Caus, no dandola
á las Centinelas.

En Destacam.^{to} Mandado por
Gen.^l a Battalla, quiénes, y co-
mo han de hix, à tomar la
palabra de el:

6. X^{to} 18
En Destacam.^{to} Mandado por
M. fargento Gen.^l a Battalla
en que concurriran algun Coro-
nel, o, theniente Coronel, embia-
ran estos N.ros, à sus farg.^{to}

Mayores, o, à los Capitanes, que
exercieren el puesto de fargen-
to Mayor à tomar el fanto, o, pa-
labra; En el Destacam.^{to} è man-
dado de un fargento Mayor, o,
Capitan, estos tendran la obli-
gacion de hix en Persona, à
tomarla del Gen.^l a Bata-
lla, que Mandare, como ca-
no segun se à dicho con los leg.^{to}

7.
Comis, y en q forma han de
tomar, y distribuir el fan- La Misma palabra, y orden, de
to, o, palabra, los Ayudantes, ne dada al General Com.
a su Ayudante Real, deviendo
la este dar, a los Ayudantes
Reales, de los Comandantes de
batallas, y así sucesivamente,
deucia pasar por los Ayudan-
tes R. hasta a aquellos de los ge-
nerales de Batalla, teniendo
obligación cada uno de estos de
darla a su General, de Gene-
ro que siempre se doble, y pre-
guntar si es menester, a los or-
denes, alguna cosa y enpartir
la por su Brigada. Los
Ayudantes de los Generales
de Batalla, la daran a los

X6 13

Ayudantes de Regimientos
y estos la llevaran a sus Co-
mandantes, cada uno de re-
gimientos; si estos son Coronales,
la llevaran tambien las, alos
Tenientes Coronales y Sargen-
tos Mayores; Despues el Co-
mandante del Regimiento re-
currira la palabra, o, fante, de
su Sargento Mayor, o, Capitan
que hiciere el oficio de sargen-
to Mayor, y con la que a re-
cibo de su Ayudante, averigua-
ra, si concuerdan, y sino, embia-
ra de nuevo a informarse del
Gen. de Batalla para sauer
la certeza del orden; si concu-
erdan manda al Ayudante

que la des y este llamara á
todos los sargentos delante del
estandarte del Coronel, les da-
ra la palabra y orden, y cada sa-
gento la dara á su Capitan, Al-
miente Corneta, o Alférez, y
por último á sus Caporales.

8.

Quede el sargento Mayor si á caso se destacam.^{to} fueren ma-
hallandose en destacam.^{to} sin su dado por el sargento Mayor, que
dante del Reg.^{to} eliga el sarg.^{to} no tubiere consigo Ayudante del
y Caporal para que por el Reg.^{to} pueda entonces tomar el
cer ejerza:
sargentos, o Caporal el qual por
aquel tiempo exercea el cargo.
y Ayudante, y haga lo mis-
mo que se á dicho de los Ayu-
dantes de Reg.^{tos} dando la palabra
á los sargentos, que se hallaren

En oho Destacam.^{to} y sto a
fu. Capitanes, Tenientes Corne-
tas, o, Alfereses, de la misma
manera que si fuera en Reg.^{to}

El coron. del Reg.^{to} de Guardias co. El Coronel del Reg.^{to} de nuestra R.
maza el santo, o, palabra, de la Guardia, a quien conceder el san-
Mag. la repartida a los subalternos no sobre los demas Coronels, no to-
ni de su Reg.^{to} excepto al Cap.ⁿ go sobre los demas Coronels, no to-
que fuere de Guardia, pues es de la maza la palabra, sino es de Ma-
tomara tambien de su Mag.^o y co. y en nuestra ausencia del Corn.
mandando el Reg.^{to} el Teniente General, queriendo al Cayado de
Coronel, o, sargento Mayor, la toma mismo Coronel, repartirla en
ran del Inmediato ala R.^{ta} ppa tra los subalternos de su Reg.^{to}
ona, y en caso de no ser Cap.ⁿ del Reg.^{to} de Guardias el que mon-menor al Capitan que se halla-
tase la Guardia, la tomara del re montando nra Guardia, q
Ayudante Gen.^l que estubiere la tomara en la misma forma
de Guardia: que el Coronel, con la circunstancia
a que si en ausencia del Cor.

nel Comandare el Teniente
Coronel, o, Sargento Mayor el de
gimientos, la deuegan estos to-
mar siempre del Inmediato
nuestra persona; si el Capitán
que montare nuestra Guar-
dia, no es del Rex.^{to} de la R.
tomara la palabra, de nuestra
Ayudante General que estuviere
en la Guardia:

to.

La Atalaya solo tomara
la palabra del Gen.^l Com.^{te}

Anota

que p^{ro} que mixa al tomar la pa-
labra esta bien, pareciendo se podía
omitir la segunda parte de este
Capítulo.

La Atalaya, no tomara la
palabra, sino solo del Gen.^l Co-
mandante; Aunque fuese ma-
rada de M. Teniente o
Atalaya, no estara sugeta:

á otros Generales:

H.

Hallándose en un Cuerpo dos. si en un Cuerpo se hallaren dos
los Gen.^{les} de Igual Grado, y enar. los Gen.^{les} de Igual Grado, y en-
go el mas antiguo mandara tan cargo el mas antiguo manda
do la palabra, y orden, al mas mo. ra dando la palabra, y orden
venne, y si faltaren Maximales Be
nientes los Generales de Infan- al mas Moderno, y este á los
tería, y Cavallería la daran á otros segun se á dicho, y si fal-
los Gen.^{les} de Batalla, faltando es- taxen Maximales Benientes,
tos hazan el oficio de tales los
Coroneles. Nota los Generales de Cavallería,
Infantería, daran la pala-
bra á los Gen.^{les} de Batalla,
Hallándose uno, y mas Maxi-
cales Benientes, en un Ex.^{to} y
ningun Gen.^l de Batalla, en

No ay mas novedades que la de
Cuerpo mudo en mo estos dos Ca
bra á los Gen.^{les} de Batalla,
prieur:

Hallándose uno, y mas Maxi-
cales Benientes, en un Ex.^{to} y
ningun Gen.^l de Batalla, en

este Carró añan el ofiçio de 9.
Gen. de Batalla, los Coronelos
mas antiguos, mo, do, y mas
conforme la necesidad que hubiere
re, y no auendo Coronelos, hazen
dho ofiçio los Menientes Coronelos
mas antiguos, de Genexo, que siem-
pre que faltare el Grado supe-
rior el Mas proximo subal-
terno, y mas antiguo, de sus.
Iguales deuená Exerceer, á qual
Cargo en interin.

12.

Como se deue Entender el Man. Deuere fauer Generalmente
do de los Gen.^{tes} de Infant.^a Beni-
entes Maximales, y Gen.^{tes} de Bata-
lla. =
que aunque aia la difenz.^a de Gen.
de la cau.^a e Infant.^a Maximales,

9. ⁹⁹Theniente y Gen. de Batalla.
No por eso hallándose uno,
solo de qualquiera de los dos.
Gen. oca o Mandar a los
dos Cuerpos. Asi tambien se
entienda que si un Coronel
o Theniente Coronel haze
fuerza a Gen. de Batalla, si-
endo solo, manda de la misma
manera, y da la palabra a los
dos Cuerpos, pero si se hallaren
dos Generales de Batalla, uno
de Infanteria, y otro de Ca-
ualleria, estando otro Gen. de
grado Superior, entonces cada
uno de estos dos manda a su

Cuervo, el de la Infantería, a
la Infantería, y el de la Ca-
uallería a la Cauallería

12

Quiero faltar Generalmente
que aunque sea la mejor de las
de la Infantería Nacional

Tratado delo Regio

Anteriora Cavallica
Dragones son Iguales
en rango.

Por evitar toda la confusi-
on que pudiese nacer, entre las
diferencias de Cuerpo, los que
son de papeles a nuevos for-
mados, y al bien publico, ordena-
mos que todos los Cuerpos de In-
fanteria Cavallica y Drago-
nes sean en igual rango. Y que
hallandose tres oficiales de uno
y otro Cuerpo juntos de igual pue-
ro el mas antiguo mande com-
pares en las Plazas suadas.
Y donde el Gobernador siempre
ordenara el mando, aun a sus
iguales.

Cuerpo, el de la Infancia,
la Infancia, y el de la
juventud ala Cavalleria

Tratado de los Reg.^{tos}

Infantería, Caballería
y Dragones, son Iguales
en rango.

Por evitar todas las competen-
cias que pudiéran nazer, entre las
diversidades de Cuerpos, las qua-
les son de perjuicio á nuestro ser-
vicio, y al bien público; ordena-
mos que todos los Cuerpos de In-
fantería, Caballería, y Drago-
nes sean en igual rango. Y que
hallándose tales oficiales de estos
tres Cuerpos juntos de igual pue-
to el mas antiguo Mande, como
no sea en las Plazas Juradas,
donde el Gobernador Siempre,
tenida el Mando, aun á sus
Iguales.

En Marchas y orden de Batalla
la sera siguiendo la antigüe
dad de los Coronales;

2.
En las Marchas como tambien

en el orden de Batalla, los

gimientos de qualquier nazi

on, que fueren, tendran el ran

go segun sus Coronales adu

tiendose que los Dragones siemp

han de tener la Manguardia

y retaguardia, tanto en la Ar

mada, como en los Destacam

el Rango se deve entender, q

para formar una Batalla, y

bien en las Marchas el Reg.

del Mas antiguo coronel es el

primero sobre la derecha dela

primera Linea, y el Segundo

gimiento el primero sobre la

quiebra, de la misma Linea

el tercer Regimiento, el ²⁵Segun^{do}
do Sobre la derecha, de la se-
gunda Línea, el quarto Reg.^{to}
el Segundo sobre la Izquierda
de la misma, y así Gradualm.^{te}
á fin de que los mas modernos Co-
roneles con sus Regimientos bailen
siempre en el cuerpo de Batalla.

En los Destacam.^{tos} aunque los
Dragones tienen la vanguar-
dia, desea mandar la prime-
ra tropa el Mas antiguo ofi.^{al}

3.^o
En los Destacamentos aunque
los Dragones tienen la vanguar-
dia, y aunque las otras tro-
pas Marchen en el rango de
sus Regimientos, y cada oficial
vaya ala Cabeza de su Tropa
en el caso de las guardias, y de-
stacamentos los oficiales que
los mandaren, no han de huir

no regularse por el rango de
su Regimiento, sino por el de
particulares patentes.

4.º

Agregados an de hacer el serv. como
los efectivos, quantos deve auer en
un Reg.º en una Compañia:

Nota

Parece al Consejo sea bien se que un Capitan, un Teniente,
anule enteramente este capi- Alferrez, un Sargento, tres Capo-
tulo dexandolo en silencio, 2.º rales en la Cavalleria y quatro
respecto de que las coyunturas sales en la Infanteria, 2.º en un de
presentes impiden el poder lo- tinguir este nombre de agrega-
miento no puede haver mas, q
do durante esta guerra por las un teniente Coronel, un Sargento
razones que a S. M. consta; sea Mayor, 2.º en las ocasiones deve
bien no hablarse con ellos otros Ca ran tener la Izquierda de los
pitulos, pres. mente que la orden efectivos
expedida por S. M. en 22 de Ju-
nio de 1762. y va aqui adjunta:

1026
Don Carlos por La Gracia
de Dios Rey de Cast.^a &

Por quanto aménso llegado à nu-
estra R.^a noticia, que los ofi.^{tes}
agregados, que se hallan en los
Regimientos de nuestros Ex.^{tos} in-
tentan alternar con los ofi.^{tes}
vistos, pasando su instancià à
pretension, la qual si se les permi-
tiera pudiera àtraher muy per-
niciosa consequencià à nues-
tro R.^o servicio; Hemos resuel-
to atendiendo à que se obtien to-
das las discordias que de ello, se
pudieran originar, e inconveni-

entes que se pueden seguir, deca-
rar por thenor del presente, que
todos los oficiales agregados de
qualquier especie calidad. o, gra-
duación que sean, ayan de estar
y estén ala orden, y disposición
delos Coronelos, assi de Infanter-
ria como de Cavalleria, y ala de
los demas cauos bajo cuiá ma-
no sirven, sin que puedan dho.
Agregados pretender alternar con
los oficiales riuos, siendo regalado
de dho. Coronelos, el elegir por
Cauo, o, Cauos al Agregado, o,
Agregados, que juzgare mas a
propósito de su confianza, y
satisfacción, para la función
o, funciones, que intentaren.

24 27

y por bien tubieren, poner en prác-
tica, y fueren conducentes á nues-
tro servicio, sin que los Agre-
gados tengan derecho, ni acción,
para alterar, o, disputar les,
tocan estas, ni otras empresas, si-
no la de ejecutar con ciega obe-
diencia, las ordenes, que los
Coronels les dieren, en este, y,
otro qualquiera particular, ex-
pediente que no se ponga ni con-
trauenga, á nuestro servicio
declarando que en el caso de
falta en Causa rúe, y en agrega-
do de ma misma graduación
á qualquiera operación deue-
tener su rango, el agregado co-
mo si fuese rúe, conuincien-
do la Circunstancia, de

12
Se mandado por el Coronel
y otros oficiales Superiores; Lo
así mismo ordenamos, y manda-
mos, á todos los Coronels de
de Infantería, y Caballería
de nuestro Exército, que en la
Lista que cada Mes, deben embi-
ar ala Real Audiencia Gen. del es-
tado de su Regimiento, incluyan
en ella, los Agregados, que en
ella se hallan; para que encon-
trándose que falta alguno sin
Licencia, dello que deben estar
se pare á dar las ordenes, que
por nuestros servicios se halla-
ren ser convenientes, notifican-
dolo así mismo á nuestra Jun-
ta de Guerra, para que en

lo pueda poner en nuestra

Al. inteligencia. Para que sea,

publico, y notorio, y no se queda ele-

gar ignorancia, mandamos q.

el presente se Imprima, y pu-

blique en esta Corte, xermitien-

dose Copias a los Coroneles, pa-

ra su puntual observancia, y

Cumplimiento, y incluyendose

en nuestro Al. Reglamento. Da-

do en Barz. ^{na} a 22. de Ju-

nio de 1750 = Lo El Rey =

Por mandado del Rey nu-

estro señor = Don Enauque,

Quintero =

En m Reg.^{to} quénen, y quando. =
Comandante =

En m Reg.^{to} Camiendo Coron.
este manda, como Caus, despu
es de este, el Teniente Coron.
y en tercer Lugar el sargento
Mayor, y ofreciéndose ocasion el
Coronel esta sobre la derecha, del
Regimiento el Teniente Co
ronel ala Izquierda, el sarg.
Mayor va por medio á sustando
las hileras: En la Marcha, el
Coronel va detras de los Timba
les, y si es en la Infanteria de
tras de los Granaderos, el Ten
niente Coronel ala Izquierda
m poco detras del Coronel
y el sargento Mayor va al
Costado al Reg.^{to} delante, y
atras ordenando las Com

28
pañías, y esto se entien-
de con las Ramas p-
das; pero por ordinario se dispensa
esta orden no marchándose así.

En licencia no se puede Ningun oficial podra apartarse
apartar ningun oficial de su Reg.^{to} para ir a ningun
Reg.^{to} y en que caso se la debe Lugar Lepi, del circuito del qu-
ran tomar, sino se la diere: artel del mismo Reg.^{to} ni en Cam-
paña podra ir fuera dela
Ramada, sin expresa Licencia
del Com.^{te} de dho Regimiento,
y haciendolo, sera Castigado de
poniendolo del puesto, excepto si
fuere para ir delante de Gen.
a quearse de su superior, en cu-
lo caso tambien deve pedir li-
cencia, y no concediendole la po-

da hurre en ella =

6.

Los Soldados no pueden salir de
las Compañías sin Lic.^a de los sus Compañías sin Licencia, de
Capitanes =

Los Soldados no porran salir de
sus Compañías ni estos, ni estos
den dala por servicios propios
Cuyos =

En acampando la cavallería co-
mo deuen estar los estandar-
tes, guardias que se han de
dar, y agüener.

Quando de acampar la Ca-
vallería, cada una de las Com-
pañías, tendra su estandarte
plantado ala Caueza de oha
su Compañía, con la Guardia
de tres hombres, los timbales
estaxan delante del estandar-
te, Coronel, y la Guardia de
estos a de x de un Caporal
y de m Soldados por Compañía

deuxan estar ala tienda del
Comandante, del dho Lea.^{to} Los
estos soldados, se embiáran tres para
la Guardia del Teniente Coron.
y tres para la Guardia del Sargen-
to Mayor:-

8.
No tienen Guardia los Capitanes no tendran Guar-
dianes ala tienda:-
dia en su tienda:-

9.
forma de la Marcha de m En la Marcha la Guardia de
Lea.^{to} de Cavalleria:- los timbales, marcha delante, Des-
pues los timbales, Despues el Ayu-
dante, el Auditor, y el Capellan, y
sigue el Coronel:-

Formado, el Reg.^{to} y llegando su
Coronel, y Comandante se pondran
en Armas,

1.
Quando el Reg.^{to} esta formado,
viene el Coron. y el Comandante
de oho Reg.^{to} se pondran todos en
Armas, y quedaran asi hasta q
lo mandare el oho Comandante
y esto, se a de executar, aunque
sea Comandante en Capitan, o, que
alguier otro oficial, el Comandante
te no tendra obligacion de sacar la
espada, sino es que llegare en su
perion digno, o, pasarse por algun
Lugar, donde aya Presidio, o, pasarse
por alguna Guardia.

Ningun oficial puede protestar
sino obedecer, y despues protestar

Ningun oficial podra protestar
contra el orden que le hia de
la Superior, ni tampoco contradecir
por ser contra nuestro R. Excmo.
cio, pero dexara obedecer, sin re-
pica alguna, y despues de auer
obedecido, protestara, y contraunir-
endo en esto, perdara inmedia-
mente el cargo:

12

Los Coron. tienen la authoridad de
nombrar los oficiales de Menien-
ter inclusive a raxos, y por Capita-
nes, proponer tales sujetos del mis-
mo Reg^{to}

Los Coronetes, tanto de Infan-
teria, como de Cavalleria, ten-
dran la authoridad, de dar los
puestos que vacaren en sus Reg^{tos}

Nota.

En este Capitulo se reconoce la au-
toridad, de aver los Menientes,
Alferexes, Sargentos, y Caporales, el nombramiento notificandolos

14
Coron. de su Libre disposición, y abro. pre al Capitan Gen. la promoci-
luta potestad, por muchas razones de
las quales las dos principales son, La on por que sea, si es bien hecha, pa-
primera que la experiencia a enseñar ha xerto a rentar en la needa
do de que teniendo el Coronel, esta ab- uia
oluta potestad, valen con el, las reco-
mendaciones, el genio, y los servicios
prestados particularm. a su Coronel, Cap. n. tendran solo la authorida-
que es lo mismo que a sucedido con de proponer tres sujetos de los ma-
los Capitanes Gen. quando tenian la
authoridad de hacer los Capitanes. y Capaces de los quales el Capitan
aviendo V.M. hallado por de su servi. General elixira uno, con el res-
cio, que el Coronel, proponga tres ha-
getos de los de su Reg. y que sea
preciado el Cap. n. Gen. a elegir uno de los Mayores servicios, y el que
de ellos, la misma razon, y aun con contraduene en esto, por de
mayor reflexion deve considerarse
En los Coronales. La segunda razon
es, que no pudiendo esperar ninguno,
algún avanzamiento por propor-
cion de su Cap. n. viene este a perder
el Cap. n., y respecto, que le deven
tener. Por lo que parece sera del R.
serv. de V.M. que en las vacan-

ter de los referidos puertos de He-
niente, Alférez, Sargento, y Cabo
de escuadra, aya de arser texna
el Capitan en Cuiá Compania
vacare el tal puerto, deuiendo en
ella poner tres sujetos, y sean de
su Compania, y de las otras co-
mo sean del mismo Rex.^{to} Y pre-
sentarla a su Coronel, el qual se-
ra obligado a elegir, uno de los tres,
que fueren propuestos, y contravi-
niendo uno, y otro en ello, que
quedaran el puerto =

13.

El Coronel tiene authoridad
de ordenar el Juicio Militar.

Depotestad del Coronel, para.

en los delitos ordenar el Juicio

Militar por el Auditor del Rex.^{to}

segun la forma que en su Lugar
se explicara; Y siendo la pena de

Muerte, o, de Galea, y si es oficial
al de perder el cargo tiene obligacion
on de remitir la sentencia al
nrexal Com.^{te} el qual tendra la
autoridad, de mandarla execu-
tar, o, hazer la gracia, de las
otras penas menores, se Concede
la potestad a los Coron.^{tes} de Cas-
tigallas, entendiendose tanto los
Coroneles de Infanteria, como
de Caualleria y Dragones.

14.

En Lex.^{ta} Causa no se quita No se podra en ninguna manera
el mando, a aquel que le toca quitar el Mando. a aquel que to-
ca, sin Lexitima Causa, a nul-
tando todos los visos de los sobervien-
entes, por lo qual ordenamos que

30 33
si hubiéren salida a fuerza, Ho-
pas de Improvisos saldrán primero,
las que fueren quedar primero de
parada, y despues aquellas que man-
dare el General Comandante: =

15.
Los Capitanes Jemientes, así de
Infanteria como de Cavalleria.
alternan con los Capitanes
En el rango de los Capitanes mas
Modernos, así mismo los Corne-
tas, o, Alfereses, de la Compañia
Coronela, alternan con los Je-
mientes siempre, pero en el ran-
go de los Jemientes mas Modernos
nos =

Los Capitanes Jemientes, así de
alternan con los Capitanes
El rango de los Mas Modernos.
nos =

Los oficiales que fueren á Gu
ardia, no se pueden apartar
de ella, sin permiso:

16.
Todos los oficiales que fueren ma
dado á la Guardia, o, en qualquiera
otra Guardia, no podran apartar
se de ella, sin permisión por
qualquiera accidente que pueda su
cederle, ni los soldados se podran
apartar de otra Guardia, sin ex
presa Licencia, del oficial, que lo
mandare, y este no deve darla
á muchos en una vez, por que
no quede arriesgada la Guardia,
imponiendo á aquellos que la aban
donaren la pena de perder el
Cargo, y si es á casa del enemigo
la vida.

15.

En Campaña la Infantería
á campa por batallones:

17.

31 34

La Infantería, en Campaña á
campaxa por batallones, todaf.

Las banderas Juntas estaxan á
la Cauceza del batallon, con ma

Guardia á 15. r, 20 hombres.

El Coronel tendra ma Guardia
á 10. hombres con Caporal, el 1.º
niente Coronel, y Mayor ma de
Cinco hombres cada una. =

18.

En quarteles todas las van
dejar deuen quedar en el
del Com.^{te} del Rex.^{to}

En los quarteles todas las Vander
as deuen quedar en el quar
tel del Comandante del Rex.^{to}
con la Guardia de 15. r, 20 hom.

y un Sargento =

En la Cavalleria, cada Cap.ⁿ
tendra en su quartel su estan-
darte con quatro soldados,

19.
En la Cavalleria cada m. Cap.ⁿ
tendra su estandarte, en su qu-
artel, con la Guardia de quatro

soldados=

En el quartel del Com.^{te} de venen-
quedar los Simbales:

20.
Los Simbales quedaran siem-
pre en el quartel del Com.^{te}
del Lex.^{ta} con la Guardia de
m. soldados por Compania, y m.
Caporal=

21.

Lo mismo se a de observar en
 Infanteria que en Cavalleria mismo que se a de observar.
 xia, como se a dicho en las Marchas en las Marchas se deve obser-
 char: uar tanto en la Infanteria co-
 mo en la Cavalleria=

22.

Oficiales que pueden llevar
 baston=

Todos los oficiales pueden lle-
 var baston, como no sean Cor-
 netas, y Alfereses; aquellos pe-
 sos de la Compania Consue-
 ta, lo podran llevar por exer-
 cer el oficio de Thesaurero, y los
 Sargentos, y Caporales, no lo po-
 dran llevar sino de palo=

Distinción en las Par. 23.
teidas = La Pastellana del Coron.

tendra flocadura de oro solo;

del Herimiento Coron. oro, y seda

mezclado, Las de los Capitanes

seda solo, y la de los Herimientos,

una cosa, ni otra.

24.
Los Estandartes Coron. ^{te} Copresam. ordenamos que todos
ser blancos, y tenex en una parte los estandartes Coronales ayan
la Imagen de nuestra Señora ~~de~~ de ser blancos, con la Imagen
~~de la Concepción~~ de la Concepción
y ala otra la Cruz de Borgona: de nuestra Señora ala Con-

Nota
Se le a añadido el aüer de tener
los estandartes Coronales la Cruz
de Borgona; al otro Lado.

cepción nuestra Aduogada
una parte, y ala otra la Cruz
de Borgona. Las otras van de
ras, o, estandartes, ayan de ser

16. Habiendo el Consejo por dela del Cotox que gustare el Coron.
Deuocion de V.M. que Mandando ^{asimismo} las Mantillas de
V.M. aya de estar la Imagen de
la purissima Concepcion, en los estan-
dartes Coron.^{les} no pueden estar ser-
uados ni aun ala R.^a persona.
de V.M. por estar en el Graua.
da la effigie de la Inmaculada
Concepcion; Pero, si solo se deuera
vair quando passare en publico el
santissimo sacramento, deueniendose
obsequiar con los demas estandartes.
Lo acostumbrado, no permitiendose
que en ellos se ponga effigie alguna
de santo:

25.
Los Rex.^{tes} de Guardias tanto a
pie, como a cavallo, se seguiran el
rango de sus Coronales pero siem-
pre el primer Lugar.
Los Rex.^{tes} de Guardias tanto a
pie, como a cavallo, se seguiran el
rango de sus Coronales pero siem-
pre tendran el primer Lugar.

No se permite passage de m ^{to} Rex
a otro, ni de la Infanteria a la
Cavalleria:

26.

No se admittira, passage de m Rex
a otro segun la fantasia a los
dado: Siendo de Grande perjuicio
a nuestros Rex. el passage a la
Infanteria a la Cavalleria sin
expreso consentimiento del Genl.
Comandante, y de ambos Coronels,
y si algun soldado lo hiciere sin
dhas. Licencias ni consentimientos,
sera castigado, como a desertor, y
constare que fuere sobornado de
algun oficial, incurra este en
pena de Perder el Puerto.

26
No se permite pasaje de m^{to} de
a otros ni de la Infanteria a la
Cavalleria.

No se permite pasaje de m^{to} de
a otros segun la fantasia de los
hijos de la Grande persona
a nuevos de m^{to} de pasaje de la
Infanteria a la Cavalleria
expresos convenientes del
Comandante, y de ambas
y si algun soldado lo hiciere
sin licencia ni consentimiento
no castigado, como a desertor
comete que fuere desobediente
algun oficial, incurra en la
pena de Perder el Puesto.

Benanza delos ofizios=

Los Reedores Gen^{les} y Contadores Prin-
cipales por su obligacion deuen m^u cipales, por obligacion particular de
xar por el buen regimen dela R^a. sus Empleos, han de Mirar por
Haz^{ra}.

Nota

Se añade solo en este Capitulo la
palabra de Contadores Principales=

nuestra hacienda, y encaminar
el Mayor beneficio de ella, en su
distribucion, conseruacion y buen
cobro; como en Cuidar, que los de-
mas Ministros, y oficiales, que sir-
uen, en nuestros exercitos, y Pla-
zas cumplan con lo que les toca, a
cuyo fin les damos la Autoridad
y Mano que se requiere para fa-
cilitar la execucion de lo que tan-
to interesa nuestros Seruios, y
encargamos a todos nuestros Ca-

pitanes Gen. Les den, las atencions que combiniéren, y de nuestra parte les pidiéren=

Los Recdores Gen. y Contadores Principales, nombra[n] los oficiales para sus ofi[ci]os,=

Nota
Parece se diga en este Capitulo, en donde deua explicarse que quedan nombra[n] los oficiales, de numero, como se diga en su lugar; Que por los supernumerarios no quedan nombra[n]los sin dar cuenta al Consejo, para con su consulta resolver lo que y que otros quedaren, y deuan h[ab]er ob[er]tante conforme fueren vacando la plaza del numero, no pudién[do]seles quitar al[os] del numero sus plazas, sin que p[ri]m[er]o preceda auer cometido culpa, y sin que la repa el Consejo de Guerra, á donde todos han de tener el recurso por vía de apelacion; Que

En la eleccion de las Persona que nos sirven en los Papeles de nuestra Hacienda mandamos que nombra[n] los Recdores Gen. y Contadores Principales, las que mas á propósito hallaren para oficiales de su ofi[ci]o, en quienes concurren las partes de inteligencia, y limpieza, que combiene, y declaramos que á ninguno de estos oficiales, se les pueda quitar sus plazas, sin q[ue] haya precedido culpa, y demerito R[e]y; y asy mismo concedemos á otros Recdores Gen. la facultad, de nombra[n]

lo mismo, y el propio pte, y circunstancias
se entienda, para la Contaduría principal,
pareciendo se pueden poner en cada uno de estos dos ofi-
cios siguientes oficiales=
Dos Comisarios de Muertes
que por consulta del Consejo deue
nombrar 2.º Mag.
Un oficial Mayor.
Dos Segundos.
Dos Terceros.
Uno por el Hospital.
Estos los an de nombrar el Jefe
y Contador, y los sueldos, se dize en su
Lugar=

tenen además de los oficiales del
Numero, hasta quatro oficiales su-
pernumerarios, segun las ocurrencias
que se oxiere de Aspa, y
el expediente del Despacho.

Puntualidad en pagar a los
oficiales del sueldo.
Nota
Parece al Consejo esta bien así
este Capitulo=

3.
Los sueldos que fuxen viniendo di-
chos oficiales se les han de pagar
con puntualidad por lo que impor-
ta que los que manejan la Real
Haz.ª precezan en ellos con la
entereza que combiene, sin que
la necesidad los obligue a lo con-
trario. Y así mismo los Con-

demos a los del Num. tan sola-
mente las dietas de m. l. de
a ocho, que antecedentemente teni-
an, a demas del sueldo ordina-
rio que gozan por Plaza los q.
siguián las Campanas, y los que su-
lian fuera del Lie del oficio a mu-
estras, y otras cosas pertenecientes
a nuestra A. Genl.

4.

Cuidado de los Vecedores en que
an a proposito, y escriban los que
siquen vacos los Pagadores, y Thene-
ntes de Varimientos:

Nota

Parece al Consejo esta bien este
Capitulo:

Los oficiales de los Pagadores, Gen-
y Substitutos de los Thene-
Varimientos, y Mayordomos de la
Artillexia han de ser a proposito
lo que manessen, por cuiá ad-
antes de entrar en exercicio, au-
san de ser aprovados por nuestros
Vecedores Gen. los quales tendran

obligacion de mirar que las di-
chas Razas, sean efectivas, y que
no fiendolos se dexen de Librar el
sueldo que para ellos les toca. =

Los Pagadores Gen. no han de ^o Pagadores Gen. ni otras Per-
a Recibir dineros de que se sonas en sus Nombres, no han de
les haga cargo = recibir partida de dineros, de que

Nota

Parece al Consejo esta bien am-
este Capitulo =

no se les haga cargo en los officios, gen-
cada Carta de Pago, de las que re-
dixen sean obligados a declarar, que
para este efecto sea de presentar
en los dichos officios =

El Dinero ha de entrar en una
Arca de tres llaves=

Nota
Parece al Consejo esta bien
an' este Capitulo.

6.
Todo el dinero que recibieren
nuestros Pagadores Gen.^{les} a de
entrada en una Arca de tres
llaves, la una an de tener los
pitanes Gen.^{les} y en su nombre la
persona que señalare, para es
otra los Recaudos Generales, y la
tercera los Pagadores, a cui
go esta el dinero, advirtiéndole
que las faltas que hubiere de
en las dichas Arcas han de
ser por cuenta del Pagador, y
que de las demas Personas, que
tubieren las llaves corran riesgo
en esto, pues el tenerlas es solo
que intervengan ala entrada y
Salida, del dinero, y tengan con

28 41
el, la cuenta, y razón, que Com-
biene, y no para que sean par-
ticipes de daño, o riesgo =

Nota de sacar dineros sin que
concurran los tres sujetos, q
tienen las llaves; =

Nota

Parece al Consejo esta bien así
este Capítulo =

En ninguna manera, sea de
sacar dineros de las dhas. Arcas,
sin que concurren las Personas
que tubieren las llaves, de ellas,
por que todas las Pagas, que rehi-
erren han de ser en su presencia
y no de otra manera, y para que
acusen a ello, sea bien que se
señale ora, y que esta sea, siempre
ma, afin que las partes sepan
ala que han de hix por su sa-
tisfacción:

No se han de hazer buenas mer-
mas ni quiebras del dinero

Nota

Parece al Consejo esta bien
an' este Capitulo=

19.
Los dichos Pagadores Gen. ni

otra persona de las que en su

nombre Recivieren, o, distribu-

yeren algun dinero, no se les ha-

de hazer buenas ningunas mer-

mas, o, quiebras, por falta que

fuere alegar, auez tenidos en el

dicho dinero, ni por otra Causa.

9.

No se distribuirá el dinero en otras
fin que para el que se Libra, y des-
tina: Nota

Parece al Consejo esta bien este
Capitulo=

para que todo el dinero que

se remite a los Exercitos por quan-

ta de sus consignaciones, es muy

necesario que se distribuirá en los

efectos, para que se embia: Encar-

gamos a los Recdores Gen. ten-

gan el Cuydado que combiene en

esto, y se cumpla sin que se gaste

partida que no toque al ^{8942,} m.
 mo que se manda, proveyer, ni
 deseen de cumplir la ordenes.
 que regularm.^{te} se embían sobre
 esto, con el dinero.

No se admita en cuenta
 lo que sin Libranza distri-
 buyere el Pagador Genl.

Nota

Parece al Consejo esta bien assi
 este capitulo.

O ^{to.} **P** **L**
 el Pagador Genl. distribuyere
 algunas partidas de dinero sin
 Libranza, o orden expresa, para ello.
 de los ofiis, no se le ha de recibir ni
 passar en cuenta, aunque la distri-
 bución aya sido en cosas pertene-
 entes alos mismos Exercitos.

forma como han de ser las Li-
 branzas, y aduertená de no Li-
 brar á quien no se deua=

Las mismas Libranzas han de ser
 hechas, por las Recaudas Genl.

Nota

Parece al Consejo esta bien así
este capítulo:

delos Ex.^{tos} en virtud de De-
cretos de los Capitanes Gen.^{les}
tas, y señaladas por los Recorres
Generales, quienes deuen adre-
tir a dichos Capitanes Genera-
les, que anadié Libren, sueldo de
tantado, ni cosa que no se le dea
y que no se haga Libranza, que
no sea de sueldo ordinario, en la
qual deuen poner los Recorres
Generales mucho Cuidado, pues
han de rubricar los Decretos de
los Capitanes Generales antes
que se hagan las Libranzas.

Ningun oficial puede gozar h-
ueltas, ni vacaciones, sin tener plaza
sentada: Nota

Parace al Consejo esta bien asi
este Capitulo; pareciéndole re-
vera añadir la circunstancia
según acudiendo a presentar los
Despachos ala recodría dentro de
15 días, si están en el 2.^{to} y si
estuviera fuera de él, y fueran
de España sea merced sean nula
las Mercedes.

12. Ningun General, o, oficial, as-
sistido como subalterno, viro, o,
agregado puede gozar huelso ni va-
caciones, si antes no tiene su Plaza
sentada, en los Libros de la Rec-
dria Gen.^l y para esto cada
uno, ántes de presentar en dicho
oficio, los Despachos Patentes, o,
Nombramientos, los quales nose
podran admitir, ni registrar
en ellos, si á cada uno de los ofi-
ciales que los presentaren, nose
les firma al mismo tiempo as-
ento en las Listas de la púm.
Para, y, de los Regimientos
donde hubieren de servir, sea
como á viros, y, como agregados

mandando expresamente á nros
estos Vecedores Gen.^{les} que por
ningun motivo permitan se
libren sueldos ni raciones á quic
alguén oficial que sea en pa
ticular sino asistiere, y firmiere
y en lo tocante á los Despa
chos, Patentes, y nombramien
tos los abran de presentar, en
la forma expresada en nues
tras ordenanzas que es como
sigue.

13.

Quiénes han de tener Despachos nuestros Todos los Gen.^{les} Ayudantes, Ge
y quienes de nros Capitanes Gen.^{les} netales de nuestra R.^a D.^a per

Nota

Parece al Consejo está bien así este
Capítulo; Previénese lo que en el ca. 1.^{er}, y Segundos Auditores, Gen.^{les} Qu
pítulo 12 tratado de regimientos, se dice, anteles nros Gen.^{les} Conueles
Sobre el nombrar el coronel los thener

tes Alferexes, y Sargentos-

nientes, Coronelos Ayudantes, L.
 del 2.^{to} Sargentos Mayores, avi'de,
 Legimientos como a Plaza, Pas-
 thomédicos Cirujanos Mayores, de
 los 2.^{tos} Mayordomos de la Marilla
 xia, y Theneboxes de Vestimientos au-
 xan de presentax en los ofi'os dela
 Reduxia Gen. Patentes firmadas
 de nra mano; Los Capitanes avi'de
 Caualleria, como de Infanteria
 Médicos, Cirujanos, del exercito; L
 todos los demas empleos dela Pla-
 na Mayor bastaxan que tengan
 Patentes, y despachos de nuestras Ca-
 pitales Gen. Los Auditores a los
 Legimientos, Capellanes, Thenientes,
 Alferexes, Ayudantes fuxiela Ma-
 yores, Cirujanos, y Sargentos han de
 tener nombramientos a sus Coron.

quedando solam.^{te} a los Capitanes
de Cavalleria, y Infanteria, de
nombrar los fusiles, y caños de
esquadra, cada uno de su Compania
limitandose esta Autoridad que
damos a nros Capitanes Generales
Coroneles, de proveer dichos Em-
pleos, y Puertos tan solam.^{te} en oca-
sion de hallarse vacantes, entendi-
endose siempre que en la primera
formacion de n. Reg.^{to} todos los ofi-
ciales hasta los Sargentos han de
tener Patentes, y despachos muestrales.

Que ofi.^{les} Mayores de la Ma-
tilleria, an de presentar Despa-
chos muestrales =

Nota

La Real de Consejo está bien am-
este Capitulo =

14.
Los Generales, Coroneles, Ingenieros
Mayores, Tenientes Coroneles,
y Sargentos Mayores de la
Matilleria, auxan de Prese-

4245
tas Patentes firmadas de nues-
tra mano.

15.
D

Por los Capitanes, y Tenientes,
Oficiales de la Artillería de
quien deuen tener Patentes de la Artillería, Capitanes, y

Nota Tenientes de Ingenieros, Cap.

Hicse reflexion si en la amplia
tudo de este Capitulo se quita
na, y minoraua en parte la re-
galia del Gen. de la Artillería de España, quien la tiene so-
bre todos los Principios de España ex-
cepto en donde ay Exército, y por esto de nuestros Generales de la Ar-
tillería, en donde hubiere Gen. y
tos a diferentes personas conforme
Comprehende sea conveniente; y por
no minorarle esta regalía para tengan nombramientos de los Coro-
neles, y de aquellos oficiales que
se repartia expresax en la parte don-
de correspondia; Que en las Provin-
cias donde hubiere Exército formase personas, que mandasen la

os vallaxan Patentes del Cap.ⁿ Gen.^l que
alli, mandare.

que en las Plazas de España donde no
aia Gen.^l de la Artilleria, deuen los

Condeles, y otros que en ellas manden
hazer terna de personas Capaces, y

antes; al Gen.^l de la Artilleria, re-
España, para que este elija, el que

fuere mas apropiado, y le de despacho
combenientes.

Que sea, combeniente se pujanen to-
das las Patentes que siendo graduales,

no sirven de otra cosa que de re-
reunamos a otra Jurisdicción, y los si-

máse de aquellas contribuciones regu-
laxen de los Reynos, o, Provincias.

Que los Recorres Gen.^{les} tengan cui-
dado si las personas nombradas p-

los sobre dho. Puertos los sirven, y
sino den quenta para lo remedio co-

mo también si tubiéren alguna no-
ta, y defectos: &

de passar, el numero de los que
Mandaremos en cada un Reyno,
Provincia, o, Plaza, encargan-

do a nuestros Recorres Gen.^{les} y
a los demas oficiales que sirviere-

en los officios de la Recorria, ten-
gan grande Cuydado, en ver, y
Examinar si las Personas que

fuxen nombradas por los sobre di-
chos Puertos, o, por Patentes, y, por
Nombramientos, sean benemeri-
tas, inteligentes Laviles por los
empleos, y si tienen alguna nota

Artilleria, en aquel Reyno, 2

Provincia, y, Plaza, en las

quales se necesitaren dho. em.

pleos; con aduertencia, que no a

de passar, el numero de los que

Mandaremos en cada un Reyno,

Provincia, o, Plaza, encargan-

do a nuestros Recorres Gen.^{les} y

a los demas oficiales que sirviere-

en los officios de la Recorria, ten-

gan grande Cuydado, en ver, y

Examinar si las Personas que

fuxen nombradas por los sobre di-

chos Puertos, o, por Patentes, y, por

Nombramientos, sean benemeri-
tas, inteligentes Laviles por los
empleos, y si tienen alguna nota

en los Libros, en tal caso, no
se admitiran Patentes, ni nom.
bramientos, sin daros cuenta, y
asistiendo a nuestros Capita-
nes Gen. l. s, a quien gouernare,
las Armas, -

Regimientos de Caualleria, Co-
xas, y Dragones, que numero
a de tener =

Nota

Parece al Consejo que este Cap-
itulo se exprese en esta forma -

Desearo que nuestros Regimien-
tos de Caualleria, tengan el nu-
mero competente de cauallos, He-
mos resuelto que este sea de 1000 =
repartidos en 12 Companias, y
que cada vna de ellas, tenga el
de 85. cauallos, los quales a deser-
uella precisa, e inexcusable obligai-
on del Capitan, mantenga siempre

16.
Los Regimientos de Caualleria.
así coxas como Dragones, orde-
namos, y mandamos, que sean de

Diez Companias, incluidas las
del Coronel, Teniente Co-
ronel, y Sargento Mayor de for-
ma que cada vn Regimiento ten-
ga dos hombres, Soldados efectivos
montados cinquenta en cada Com-
pania, sin los oficiales vivos, y

pre completo de numero, y de la agregados, fusxielos, Trompetas, y
armi Real Haz.^a bonificandole cada año 10. Cavallos, a precio cada uno de 100. duros, si el Reg.^{to} fuere de
a 15. Doblones, mucran, y no, en gomas, hexadones, y canos de cr.
el tiempo referido de un año los quadra, y de otros no se permiti.
los 10 Cavallos, como no sea en caso de batalla, o peste, que en
casos de batalla, o peste, que en tan mas, que tales en cada Com.
tonces todos los que mucran pania.
deucran sea reclutados de cuenta
de mi R.^a Haz.^a Los Cavallos que
el Capitan pusiere para comple-
tar el numero de su Compania,
como lo expresado; han de ser de
la hasta regular que siempre se a
practicado, y de edad de quatro, a
sete años sobre lo que mi Veedo-
res Generales tendran el singular
Cuidado que deben, y es de su obli-
gacion afin de que en ninguna
manera permitan sea persudi-
cada, mi R.^a Haz.^a Si por algun
incidente faltare Ceuada en mi,

Reales Almacenes, es mi' Volun-
tad, que toda la que dexare de
perjuicio, por esta razon, el Cap.
de Le Libue y pague en dinero to-
do su Imposte.

Reg.^{to} de Dragones R. de
que se deve componer:
Nueva.

Esta bien, pareciendo seria conveniente
se pusiere en el pie de 11. companias q. dos,
en todas, y con los oficiales, hiciere el
numero 10 deuiendo tener la de gra-
naderos 100: un Capitan teniente dos
Benientes, y un Alférez.

El Reg.^{to} de Dragones R. de
auna de componer, de nueve Com-
panias, incluidas las de Granade-
ros, que por ser dobles se considera por
se pusiere en el pie de 11. companias q. dos, y la del Teniente Coronel
y la del Sargento Mayor, y cada
una sera de 10 Dragones, efectivos,
montados sin los oficiales como las
de los demas Regimientos, de Cavalle-
ria, adiriendo que la Compania
de Granaderos, (que sera la Comp.
Coronela) ha de constar de 100: Gra-
naderos, sin un Capitan, a demas del
Coronel, un Capitan Beniente, me-

que por ser dobles se considera por
se pusiere en el pie de 11. companias q. dos, y la del Teniente Coronel
y la del Sargento Mayor, y cada
una sera de 10 Dragones, efectivos,
montados sin los oficiales como las
de los demas Regimientos, de Cavalle-
ria, adiriendo que la Compania
de Granaderos, (que sera la Comp.
Coronela) ha de constar de 100: Gra-
naderos, sin un Capitan, a demas del
Coronel, un Capitan Beniente, me-

Theniente, vn Alférez, dos Sargentos
vn fuaxiel, quatro Cauos de equa-
dra dos Tambores, y quatro Abor-
siendo assi, que las otras ocho com-
pañias, han de tener tan solam.

Vn Capitan, vn Theniente, vn Al-
férez, vn Sargento, vn fuaxiel, vn
Cauo de equadra, y vn tambor
En quanto al sueldo assi de oficia-
les como de soldados, por sea Reg.
de Dragones 2.^a obra de gasar
el mismo sueldo como si fueran
Corazas; y alor too. Granaderos
se les daran dos panes a cada mo.

Reg.^{to} de Infantería numero de
Compañías, y oficiales =

18.

X^{to}
48

Nota

Setiene por del Mayor servicio de
V.M. que los Reg.^{tos} de Infantería se incluyan las quatro de Coronel, He-
an de 1600 hombres, incluso too- niente Coronel, Sargento Mayor, y
Granaderos, separados en 16 Comp.^{tas} la de Granaderos, de manera que
Las 16 ordinarias, y la otra de Gra cada en Reg.^{to} de Infantería, a de-
naderos, que cada compañía con los mas de la Compañía de Grana-
Oficiales, y los de su primera plana deros se pondra a mil hombres
conste a 100 hombres. Que en la de los se pondra a mil hombres
Compañía de Granaderos aia, efectivos, incluso los oficiales vi-
en Capitan Dos Tenientes, primeros, uos, con esto, que en cada Compañía
y segundos, Dos Sargentos cinco ca- no pueda aver mas oficiales vi-
nos de escuadra, y Dos Tambores; que en Capitan, en Teniente, en
En las otras Compañías, aya en Ca Alférez, dos Sargentos, en fusil
pitan, en Teniente en Alférez
en Sargentos quatro caños de esqua quatro caños de escuadra, y dos tam-
bra, Dos tambores, y en cada Compañía de Grana
pañía en fusil etc. deros sexa de 90 hombres incluso.
el Capitan, Dos Tenientes, prime

no, y segundos, Dos sargentos, m
fuariel, y tres caud de equa
y Dos tambores=

19.

Reg.^{to} de Guardia, de Infantería
su numero, compañías, y oficia
les=

Nota

el Reg.^{to} de Guardias de Infan
tería se auxa de componer dis
mino a M. Compañía, como

Señor: Haviendo sido servido V.M. va referido en el Capitulo ante
mandar al conde diga a V.M. en q. cedente inclusa la de Granada
conformidad conprehende mas uni
forme a su servicio, y d. Decoro
seforme en Reg.^{to} de Infantería p.^a niente Coronel, y sargentos Ma
sus d. Guardias, obedeciendo como por tendran el Grado de Cor
es de su obligacion para a propnea
lo a V.M. en la forma que se expre
na en el pliego que va aqui a parte,

Los Tenientes el de Capitan.

Los Alfereses el de Teniente

Los sargentos el de Alferes

Plana Mayor

Un Coronel que deuea ser
 al menos Teniente Maxi-
 mal, gozara de sueldo al Mes
 400. pesos incluidos en ellos, el
 que por el referido empleo de
 Teniente Maximal, le com-
 pete, y el que le corresponde
 por por Capitan de la Com-
 pania que deuea obtener
 en otro Leg.^{to}

2400.

Un Teniente Coronel con
 Grado de Gen. de Batalla
 gozara de sueldo al Mes,
 y de la misma manera, y
 con las mismas circunstan-
 cias que el Coronel.

2340-

Un Sargento Mayor con Gra-
 do de Coronel gozara al,

2240

Mes, en la misma forma
y circunstancias que los
dos de arriba.

Do 40-

Do Ayudantes con el Gra
do de Argento Mayor, goza
ran à do ppo cada uno al
Mes.

Do 210-

Infuante Mayor goza al
Mes.

Do 140.

Un Capellan goza al Mes.

Do 15.

Auditor goza al Mes.

Do 20.

Cirujano Mayor con dos
Ayudantes gozan al Mes. . .

Do 25-

Farmacia Mayor goza al Mes.

Do 30-

Un Canceles con su cria
do Gozan al Mes.

Do 10-

Do 06.

101 96.

Pi de una Compañia

470

Un Cap. ⁿ con grado de Therniente coronel goza al Mes.	Do 20-
Un Therniente con grado de Sargento M. ^r goza al Mes.	Do 20-
Un Alférez con grado de Capitan goza al Mes.	Do 40.
Un Sargento con grado de Therniente goza al Mes.	Do 20.
Quatro Caporales, con grado de Alférez à 5 pero cada uno al Mes.	Do 60-
Un fuaxiel goza al Mes.	Do 06.
Veinte Cadetes gozan cada uno al Mes 6 pero los tres, ventaja, la qual reduzara à extinguir luego que pare, à ser oficial, y los otros tres pero por la plaza de sold. ^o	01 20-
Do tambores à 3 p. ^{as} cada uno	Do 06.
Un Abanderado à 4 p. ^{as} al Mes. —	Do 04.
	04 16.

Setenta soldados a tres pe-
ros cada uno al Mes. ---

2416.

2210.

2626

Plana Mayor Importa
al Mes. ---

Resu.

19126.

Importando una Comp.^a al
Mes 626 pesos las 13. Importa-
cion 89138. pesos, que reuena-
dos 200. que ya ban considera-
dos en sus sueldos, a los tres ofi-
ciales Mayores quedan liqui-
dos cada Mes. ---

70868.

Devense considerar asi mis-
mo 30. pesos por el sueldo de
los soldados que a de tener
Mas la Compania de Gra-
naderos. ---

2030.

Delos 20024. pesos, se han de
quitar quatro, que es el suel-
do, que goza en Abanderado,
por que aunque aia 13. Com-
panias nose han de considerar
mas que 12. Abanderados, con
la Comp.^a real, y vendadexam.^{te} la
paga de m Mes, de todo el Reg.^{to} de
Guardias quitados los ocho qua-
tro pesos. ---

20020.

70070.

Y todos los sobre dichos oficiales,
como así mismo los Capos de es-
quadras, fusileres, Tamboreros, y sol-
dados, por el Regimiento de Gu-
ardia, gozaran mas sueldo que
los de los demas Regimientos de
Infanteria, como va expresado en
el Reglamento de los sueldos que
tenemos señalado á los Regimi-
entos, =

No podra el Recor. Gen. sentar ^{2o.} Respecto de que todos los ofi-
faza á ningún oficial, del Reg. to ciales, de los Regimientos de in-
de Guardia, sin presentax Derra estas 2.ª Guardia, hasta los
cho nuestro: mismos Capitanes, estan conde-
corado con Mayores Grados, &
los demas Regimientos, ordena-
mos, y mandamos, á nuestros

Vecdones Gen^l no paven á
fentaxles las Plazas, en los off
cios, sin tener Patentes, o, D
pachos nuestrs, para eritar
las deordenes, de las graduacion
que se han experimentado an
tes, dando Patentes, y ordenando
los Capitanes, Gen^l sentax á
algunos, é inmediatamente, con
cederles las Licencias, tomando
nros pretextos honrrs, y nom
brando otros en las Vacantes,
con las quales sacavan sus su
eldos, de Reformados, áumen
tandose el gasto de los Boerri
tos por este Camino, en grande
Cantidad por cuiá razon pre
uenimos á los oros Vecdones

Generales, tengan presente
este Capítulo, si se ofreciere en
todos los demas Reg.^{tos} que me
servieren:

Primera Plana de los Reg.^{tos}

La primera plana de todos los
Regimientos, así de Cavalle-
ría como de Infantería, con-
sistirá, en Coronel, Teniente,

Nota

Parece al Consejo que la planta
de la primera plana, está bien; pe-
ro que siempre es preciso ayu-
dantes de pie fijo, que estos sean creyellan, Auditor, Ayudante,
dos precisamente de muy buena for-
taleza, y pasado por los grados de Al- (No en los Reg.^{tos} de Cavalle-
terezes, y Tenientes, por que siendo ría, y dos en los de Infante-
experimentados en ellos, se escogean ría,) fuera el Mayor, Ciru-
los mas suficientes, y aplicados, por xano Mayor, con dos Ayudantes,
que cumpliendo con su oficio á de se-
caber en ellos, todo el regimen, no.

solo de lo economico, sino de lo mili-
tar del Reg.^{to} como voz que son de los
sargentos Mayores, y de la materia, y
ejercicio, de la qual se han hecho los
mefres, Ingenieros, Quaxteles Mres yn Caxcelero con m Caxado,
y sargentos Mayores siendo su regu-
lar, y preciso ascenso, a Capitanes. Aña diendo en los Legimientos
pues el ser Ayudantes de los de braso, de Cavalleria, yn sillero,
de sargentos, a manifestado el in-
combeniente, de su ninguna represen-
tacion no siendo atendidos de ofiia, si el Reg.^{to} fexa de Dra-
tes, ni soldados, con que en lugar de
aprender se aturden; sucediendo mu-
chas veces ser necessario passar una
orden de m Caus Mayor, yn Ayudan-
te que se alla mas prompto, y rino es
de las circunstancias, y auilidad q. por-
riene dicho, se expone el seruiuo
en todas formas, al respecto del Arca
voz, y al incombeniente, de no lograr-
se, pues no puede en vn sargento conu-
nia ni la excusa, ni la experiencia
ni la obligacion que en el otro =
Separa el conreso tambien en in-
combeniente, y es, que V.M. confiera
//

103
Los Leg.^{tos} à Generales, vién entendi-
do con mas que el honor de su n.^{ra} y el
goce de los sueldos, si fuisse del L.^{to}
à grado de sargento, pero con las regalías
que oy los tienen, en lugar de ser
nada ala Manutencion de otros de
simientes se destruyen por que los
Coronelos Gouernadores, el mesor lo
atiende à correer vién con su Co-
ronel Gen.^l temiendo que sino le
sera poco fauorable, y perdiera su
ap.^{to}, y no temiendo el desprecia-
ble en el Leg.^{to} y así de mano, en
mano, hasta el Cap.ⁿ pierde el
amor al soldado, y este nunca esta
obligado del Capitan, ni vive con
esperanza de ser atendido en
sus necesidades, ni el logro del me-
rito que procura irse; Y parece
conueniente que ascendiendo
à Gen.^l de batalla el Coron.

quede Vaso el Regimiento, pues
para mandar áquel, y los demas q.
por su xte le tocaren, no necessita
ser Coronel. pues de xelo al mismo
tiempo se sigue lo referido; Lo un
que parece ay alguna opinion de
que para mantenerse la antigüe
dad de los Cuexps, combenga sean
Coronels de ellos, Generales, la
contra dice la experiencia de mu
chos Cuexps, que aun oy duran en
España, con tanta antigüedad como
desde el tiempo del senor Empera
dor Carlos V. También para
la auctoridad, de los Cap^{ne}s y alie
ntos de los soldados, que ninguna
manera disminuía en nada
la de los Coronels, parece Con
bendría, quitarle la absoluta
á lo menos de nombrar todos.

los Subalternos, dandoles facultad
alos Capitanes, para que ya, que
no nombren Argentes, Alfexeres,
y Thenientes, los propongan à
el Coronel, y este precisam^{te}. eli-
xa uno de los tres que fueren pro-
puestos, siendo Ldoneos como se de-
ue creer tanto por ser del mis-
mo Rex^{to}. como por concurrir en
ellos, los Meritos convenientes; Y
no concurriendo en toda la Fez,
pueda el Coronel, mandar-
le hazer otra, y reprehendele,
pero conueniéndose de no auer pro-
puestos cosa conueniente, y aun
que de los tres aya dos sin defecto,
à no que le tenga due de repre-
henderle, Y conformarse elixion
do el Thefor, Y si reincidiere

et tal Capitan en proppos
mal, Justificado que sea, de qu
enta el Coronel, para quitar
le la Compania, lo que deuea
executar ~~deputar~~ el Capitan
Gen. Vaxo cuius Jurisdiccion es-
tubiere, reservando las apelacio-
nes al Consejo de Guerra
Dejando tambien el Consejo
en no sea conveniente, que los
Benierres Coronels, y Sargentos
Mayores, tengan Companias pu-
es deuiendo ser Celadores, de to-
das, y de todo el Reg.^{to} se les qui-
ta el Motus de la passion pro-
pia que bemos muy practica da
en las Indulgencias que les con-
ceden deuiendo ser el trabajo
qual el que por esta Causa nolo.

es mi' Completo, y que al ^{2o}
emplaz de las plazas Muer-
tas, que ellos, tienen, no pueden
eritar las tengan los otros.

Y que combendra, que el suel-
do que auian de gozar, como Ca-
pitane, se les aumente, como
se diga en su Lugar, en que
considera el Consejo quedara

M. beneficiado, como asi mi-
mo, en que no hauiendo gouer-
nadores, de Lex.^{to} se sigue
tambien entera ahora dees.

te sueldo, Considerando que
con los tres oficiales Mayores,
Coronel, Teniente Coron.

Y Sargento Mayor, tiene
los Partantes m. Lex.^{to}

para ser bien gouernado aun
que tenga 20 hombres; Añá-
diéndosle dos Capitanes, en
Lugar de los dos á quienes se
les quita, Teniendo la emu-
lación de servir bien para
los Ascensos; y salirá del descon-
suelo general, en que están
todos los oficiales, y soldados, In-
flexiones, de no poder esperar
los Ascensos, viendo los ^{tos} Res.
Vinculados sin limitación á
los parientes:

si para ser bien gouernado aun
que tenga 20 hombres, Ania
diendovle dos Capitanes, en
Lugar de los dos á quienes se
les quita, Teniendo la comu-
nicacion de feruixá bien para
los Arcenses, y salia del descon-
suelo general, en que están
todos los oficiales, y soldados, In-
feriores, de no poder expresar
los Arcenses, viendo los Arces
Anulados sin limitación á
las paciones:

Lo que se debe observar en forma
ciones de Lex.^{to}

Nota

En lo tocante a afirmaciones nue-
vas de Lex.^{to} que se hubiéren.
Parece al Consejo que en el lugar
donde mas bien combenga, representen de Levantada en nuestras Exerci-
cias en este capitulo lo siguiente: Los tanto de Cavalleria, como de
que por cada soldado de a Cavallo, Infanteria, ordenamos, y manda
que se reclutase se dara al Capitan.
por mi B.^{ta} Haz.^{da} treinta, y seis mos, que no gozen sueldo, ni razi-
patacas por una vez, con la obliga-
cion de aver de vestir, y armarne, los oficiales Mayores de prime-
requipar en toda forma, alixas planas, ni se admitan, ni re-
fexos soldados deuen dore entender,
en esta forma; que el vestido p.^a gusten en los officios de la Redu-
el soldado a desex enteramente, via Gen. sus Titulos, Patentes,
Cumpleto, del mismo color, y di-
nisa, calidad, y roudas, en los Ge-
neros, segun, y como hubiere sido ver-
tido el Reg.^{to} bien entendido, hique este completo, llamado, y equi-
compachendi do en el referido be-
tido ~~por~~ las roudas para el soldado el Reg.^{to} segun el numero
dado, y en el mismo valor de que hubiere de tener, assi de sol-
das 36 patacas, la silla, brida dados, como de Cavallos, y por la
y demas anexos p.^a el Cavallo-
menos a de tener el de Cava-

como también las pistolas, fusil. Uexia 300- Cavallos, montados
y Cazavina, respectivamente por lo
que mira a Dragones, pues tanto con otros tantos soldados, como
para estos como para la causa Vestidos, Hamados, y demas ade
Uexia, Cazavina se debe entender
lo que en esta ordenanza ba
referido; Con lo que se lograra Infanteria, 200, soldados, como
tenen los reos. de Cavalleria con sus numero, y demas de
Completos, y para conseguirse lo
mismo con los de Infanteria, quisito, para que nuestros Reos.
tiene el Consejo por del Rey, y se Ger a sentarles sus pla.
y S. M. se fixa Mandar se sa, y librarles lo que les pexen
añada también lo siguiente: ce, admitiendo que si despues de
para que con anticipación repue
dan Lograr las reclutas de los algun tiempo que estubieren.
Cueros, y que sauiendo los Co. formados dichos Reos. como los
sonter que para el prim. de demas del Pie de los Ex. reha
Abril, de cada año an de te, llaxen por reuista, o, mira f.
ner completos sus Cueros, or
deno, y mando que por cada sot. se les passaren, no tienen el me
vado de recluta que se dice, mero Expressado, es nra Volun
se de por su reuista lo pa tad que nose libe, ni pague, al.

24
tacas 3. por el fusil, y otra en mano oficiales. Maiores, de primexas pla-
del soldado que en todo 14. patacas, nas de viuo, sino lo que les corres-
con la precion de auer como va ex.
de, pceda de tener para el referido dia, ponde como agregados, hasta que los
primero de Abril, cada Cap.ⁿ completa recluten, y pongan en la Conforma-
de Compania, si las reclutas fueren
dadas por mi L.^a disposicion, y no logra-
das por la actividad, de los oficiales re-
clutaxa, lo mismo con los Capitanes,
de las Companias de ellos, Librando-
les, y pagandoles, el sueldo como a-
gregados, alor que no tubieren sus com-
panias con el numero cumplido, o,
por lo menos, el de Cavalleria 30. Sol-
dados montados, vestidos, y Armados,
aunque en lo de Cavallos, puede
aver ocasiones en que sea justo dis-
pensar en algo segun pareciere a
nuestros Capitanes Gen.^{les} y Rees-
des Generales, por raxon de haver-
se perdido en batallas, y en cues-
tas, con el enemigo, y otros lances,

de enfermadas, que les dielen
dax en algunos Países, como se ha
experimentado moria muchos por
mas que ayen Ciudad de ellos,
no estan las remoras, tan promptas,
para poder reemplazarlos, Encargan
do mucho a nuestros Vecinos Gen.
pongan particular Ciudad, que es
te Capitulo tenga el cumplimiento
que deve, por lo que interesa nues
tra L. de m. d. =

23.

No asienten Plaza los Vecinos. Todos los Capitanes, Tenientes,
Generales & oficiales, que no ten- fexeres, y Sargentos, que se nombra
gan los servicios que en este Ca- ren en las Companias, de nuestros
pitulos se Expressa: Lex. de Cavalleria, e Infanteria,
ria, que xernos sean personas de ser-
vicio, practica, y experiencia, Mi.

8659
litas, y en quien concurren todos
los requisitos, necesarios, para ob-
tencion dho empleo, por cuya razon
ordenamos, y mandamos a nues-
tros Vecinos Generales, que no
admitan Patente, ni nombra-^{to}
ni sienten Plaza semejante, sin
que primero agan constar aue-
seauido, para obtencion puesto de
Capitan por lo menos ocho años en
guerra viua, o, Exercito, y en ti-
empo de Paz, o, Presidio, diez
años. El Beniente, Alferes, y sa-
gents, bastarda, hauea seauido qua-
tro años, y en Paz, o, Presidio seu,
para que con esta experiencia pue-
dan manifestar, y gouernar con mas
auento sus Companias, y en la

conformidad que anteceden-
te se practicaba, y mandaron nuestros
antecesoros; Exceptuando á algu-
nos que por su conocida Calidad,
aplicación, y servicios de sus ante-
pasados se les pedia suplicar algo de
dicho tiempo, con condición que
á de preceder Despacho nuestro
á ello=

24.

No se arrentara Plaza á ningún á-
gregado, sin que preceda Despa-
cho nuestro=

Nota:

Para que al Consejo repare en
blanco por no tener por Comen-
dante aya agregados=

A ningún oficial agregado se ren-
tara Plaza, sin que preceda primer
Despacho nuestro en que se les
conceda el Grado, y sueldo que de-
ben gozar, y así se lo prevendrán
los Recorres Gen. alos Capitanes

si lo intentaren, y despacharen al
gunos Decretos, para este fin =

Como han de ser repartidos los
Agregados,

Nota

Parece al Consejo que este Ca-
pitulo sea fuera del Reglam.^{to}
dándose por orden particular al
Reedon General:

Todos los oficiales Agregados así de
Cavalleria como de Infanteria, que
hubiere en los Exercitos, ordenamos, y

mandamos se repartan Igualmente

en los Reg.^{tos} de Manera que en ca-

da uno de ellos, no pueda aver

mas que un Coronel, un Tenien-

te Coronel, y un Sarg.^{to} Mayor, agre-

gado, y en cada Compania, así de

Cavalleria, como de Infanteria, un

Cap.ⁿ Teniente, un Alférez, y

un Sargento, y en caso que hubie-

re Mayor numero de oficiales,

agregados que aeximientos, se podran

Incorporar, y agregar en aquellos
simientos, que hubiere en el inte
rin, que se vaia Extinguiendo de
Numeros que hubiere Mas en ellos
y queden en el fixo que deuen te
ner, y que se levanten otros Re
simientos de nuevo, en los qua
les quedan para, y agregarse; y
sea todo encargamos á los Re
x. Generales, mixen bien que da
reparticion sea siempre Igual, en
cada Regim.^{to} quanto fuere pos
ble, advirtiendos que en los Rex.^{tos}
de nuestras L.^{as} Guaxdias no
se possa admitir agregacion algu
na, sino es con Despacho, y Dece
to nuestras patriculas

Ningun oficial puede gozar dos
fueles aunque tenga dos en
pleos sino los que en este Capitulo
se expresa:

Nota

26.
Ningun oficial aunque tenga
dos empleos, o dos ocupaciones,
pueda gozar dos fueles, exceptu-

Tiene el Consejo por del Real
Servicio de V.M. que ningun
Caus de qualquier Grado que
sea no goze mas que un fuedo
de su racion de Pan, y las q.
de Cenada van anotadas
en los fueles, que a cada uno se
gun el empleo a Parecido re-
ñalazale y va expessado en su
Lugar, por lo que parece al Con-
sejo, se porra omitir lo que de este

ando en este Capitulo los Thaxi-
cales de Campo Genexales, Genera-
les de Cavalleria, e Infanteria,
Thaxi-cales de Cam-
po, y todo los Gen.^{les} de Battalla,
a los quales Mandamos, que a
mas del fuedo (entendiendose
con el fuedo comprehendidas al
mismo tiempo las raciones de

Capitulo no haze al intento,
V.M. lo tubiere a bien=

de Pan, y Cenada, que a cada uno
corresponde segun nuestros regla-
mentos) se les aya de librar, y pa-
gar, el que les toca, incluso las
Raciones, como a Coronel, y como

á Capitan, sea de Caualleria,
Infanteria, y Dragones, y esto
se entienda, tanto á los Gen.^{les} que
efectivamente tienen Lex.^{to} como á
los que no le tubieren:

27.

Parece ser Ayudante R.^l á
de auez sido antes Cap.ⁿ de
Cauallos; y de Infanteria.

Nota

Parece al Consejo esta bien
assi este Capitulo.

No se pue de entrar en el Exer-
cicio de Ayudante R.^l de los
Exercicios ni gozar el sueldo que
á este puesto le corresponde, si
antes no se haze constar auez
sido Capitan de Cauallos, y de
Infanteria, y servido estos em-
pleos; Lassi mandamos á nues-
tros Recdores Gen.^{les} no registren
ni admitan Patente semejante
te, sin que primero concuerda lo.

expresado aueñguando, o, ^{ya} exarminan
 do aueñ obteniéndose dho puestos, de
 Capitanes de Cavallos, o, de Infan.
 teria, y dado caso, que no se pudien
 se aueñguar, o, no constare aueñ.
 obtenido, y exercido, mo, y, otro de
 dho puestos, ninguna Patente, o,
 Despacho se admita, ni registrara
 aunque lo Manden, los Cap. Ge.
 nerales, sin antes passar en exe
 chuxa a representacion de lo q.
 ocurriere en casos como estos; enten
 diendose esta misma orden, y mu
 cho mas en lo que va expresado en
 el capitulo antecedente num. 23.
 tocante alas Patentes que despa.
 charen nuestros Capitanes Gen.
 o, nombramientos de Tenientes,

Alfexeres, y sargentos que diexen
los Conneles=

28.

No se admitirá al sueldo quien no
fuere anil p.^a del servicio.

Nota

Parece al Consejo esta rion
anil este Capitulo=

Los Vecinos Gen. no deuen per
mitir se anienten, o acuan al

sueldo algunas Przas, sin que se
an suficientes para el servicio,
ni admitir oficial, Criado, ni otra

Persona semejante, sino las que
efectivamente hubieren de asistir, a
sus banderas, y a todos los que ad
mitieren para su sueldo desde el
dia que se sentaren en los officios,
y no antes, aunque pretendan aver
asistido, y servido en sus Compani
as, y Regimientos=

Ciudad en que no firmen los
Soldados, à sus oficiales:

29

8063

Tendrán Ciudad de amercion.

Los Vecinos Gen.^{les} entre la Causa.

Nota

Parece al Consejo esta bien Mexia, e Infantencia, que no fir-
ma este Capitulo=

ne, sean reservados algunos de

las Guardias, y servicios ordina-

rios, porque sean oficiales, y otros

qualquiera motivos aduirtiendo,

que ningun soldado firme à

sus oficiales. Los que se halla-

ren desta calidad se les borrar-

an luego las Plazas, y se les cas-

tigara como tambien à los oficia-

les, que los obliguen à ello, con

las penas que merecen los que

contravinieren à nuestros

R.^{os} ordenes=

Ninguno que no tenga 18 años
se sentara plaza, ni tampoco de
menor edad:

Nota

Parece al Consejo esta bien
asi este Capitulo:

3o.
Ninguno se asentara por soldado

sin que por lo menos tenga 18 años

de edad, y la persona, y fuerza

cerasias, para manejar las Armas,

mas, y tampoco se asentaran Pla-

zas de menor edad, por ningun

pretexto que se ofreciere, aunque

lo ordenen nuestros Capitanes Gen-

sin que preceda Despacho nuestro

representandoles los Veceros Gen.

los inconvenientes que se ofrecieren

y de lo que resultare, no darian q.

a fin de que mandemos lo mas

Conveniente:

22. Quien á de Conceder las Licenci-

as á los Militares, y circunstancias.

de ellas. Nota.

Parece al Consejo esta bien am-

este Capitulo: pero los Cap.^{nes} Gen.^{les}

no podrán dar Licencias absolutas,

mas que hasta el Grado de He-

niente Coronel, inclusive; y de

aquí arriba la necesidad de dar,

la Maj. despachada con Consulta del

Consejo de Guerra, quien de los

motivos, y segun ellos, Consultas

á V.M. se conceda, o, se deniegue,

Quando es Licencia de tiempo de

terminado tengan obligacion á no

taxta en los officios, dentro de ocho

días, por lo que á Enseñado la expien ellos, aya la razon que Com-

licencia, de que después de obtenida biene, y Encargamos mucho se ab-

sin notarla van de ella, quedando

do por esta razon gozando de pan.

y Libramientos, y sin tener este

lucro en sus señas, para de

Exercicio, (quando las Causas

31.

Las Licencias que se concedie-

ren á los Militares de nue-

tras Exercicios para retirarse á

sus Casas, y otras dependencias

lugar, tan solamente las podrán

dar, nuestros Capitanes Gen.^{les},

las Personas que suenaxen.

las Razonas, durando en ellas las

Causas por que se dan, y no de

otra manera, y sean de notar.

en los officios del suelo, para que

Com- aya la razon que Com-

Encargamos mucho se ab-

tenzan en dar semejantes Licen-

as en particular á los oficiales con

(quando las Causas

gar despues los 20. años sin nota
de que resulta asi el primer garto, por muy Justas no obliguen a
ala Real Hacienda, como el pedix ello, por razon de que con ellas
la Leya, y sino la notase en los ochos
dias, que no valga, y sea combenien y sus Certificaziones, que sacan
te para obiar todo genero de engano que se vienen ala Corte a sus ptes
de la secretaria del Cap.ⁿ Gen.^l se
avisar a los officios, todos los Meses de tensiones, y suelen quitar los al
las Licencias concedidas por taximicensos a los que estan en actual
no para que con esta noticia, lo no- Exerci-
ten en el ariento de cada uno, y no
pueda auer engano. Lo hubiere par. ²⁰ los.
el termino por omision Leya, no val-
ga la Licencia, y en todas estas Li-
cencias, a de quantar el Cap.ⁿ Gen.^l
la Clauula, de que no puedan en-
trar en la Corte, sino es recurri-
endo al Consejo de Guerra quien
representara a V.M. si combiene
y no darsela =

Quando, y como se deuean
para muestra á las tro-

pas:

Nota

Parece al Consejo esta r^{ta} en muestra á la gente que nos
así este Capitulo:

Siempre que los Reales Gen.^{les}

Surxaren que Combinen, sepa-

fixue, lo admitiran á los Capi-
tanes Generales, que manda-

ren las tropas, para que se den

Luego al instante las ordenes ne-

cessarias, tomando dichas mu-

stras los oficiales que nos fix-

uen en la profesion de papeles,

y fueren prácticos como se requie-
re sin que se pueda cometer á

cuádo, se tendra particular Cui-

dado de que no se pasen Plazas

Supuestas, examinando las se-

ñas que tubieren en sus armentos

y en hazer que quede preso, el
que incurriere en esto; y si el Co
ronel, y, Meniente Coronel, y,
oficial que mandare el Res
no le diere el merecido Casti
pararan nuestras Vecedones Gen.
a dar cuenta a los Capitanes
Gen.^l, o, Generales Comandan
tes, para que pongan en esto, el
remedio, que corra de tanta Im
portancia, piden, Castigando al
Capitan, y, oficiales, que hubie
ren dado Causa de que algu
no pasare en Plaza ajena

Los que faltaren en una muestra
esta no se les aclarara sus
plazas hasta la siguiente:

Nota

Parece al Consejo esta si
en asi este Capitulo:

Los oficiales, y soldados, que
no se presentaren en las mues-

tras, no se les a de aclarar sus

Plazas hasta la siguiente por

la sospecha de que paren plazas

en Lugares de otros, que no fueran

en efectivos, ni pueden gozar su

ellos, ni acciones, en este interme-

dio, sino es que por relación Jurada

del Coronel, conste hallarse

legítimamente impedidos, y a los

que se dieren de baja fuera de

muestras, y se presentaren. Pero

que, no les podran aclarar las

Plazas mientras se duran. Gen.

fin Certificación del Coron. del
Real. en la qual ha de declarar
la razón, o, causa que hubo p^a
dar la baja, o, si fuese quinscat.
y, otro qualquiera motivo, ex-
cepto los que constare fixam.
aunque hubies, que á mas de
perder todos sus servicios, me-
recen las penas que tan Jus-
tam.^{te} deuen tener:

34.

Prohibiere todo Genero de No se daban Pasager, á ofi-
pasager. Nota ziales, soldados, ni Canallones
Parece al Consejo esta vien mor Cuexpi á otros, ni de
asi este Capitulo =

Compañías á otras, de los mis-
mos Res.^{tos} ni Después de
aunque cargado en Cauales, en
las Listas de los ofi-^{ci}os, aun-
soldado no se le puede quitar.
ni trasarse por otro, para con-
esto ántase muchos inconveni-
entes que de ello resultan, uno
en caso que los Coronelos de
los Res.^{tos} lo hallaren por Con-
veniente á nuestros S.^{os} Ser-
vicio, y que Leuantandolo agar-
de para la noticiá á los ofi-
ci-^{os}, =

Razon que se deve tomar en la
Reeduxia, de todos los equipages, y
a quien se deve hacer cargo de
ellos,

Nota

35.
En los officios de la Reeduxia.
se tomara razon con la
mayor claridad, necesaria de

Viniendo vien V.M. en que
se practique lo que queda expresa
do en las notas delos Capitanes 16.
y 22. y que los Capitanes lo a-
cepten parece al Consejo no de-
uea rubricar este Capitulo=

todos los vestidos, Armas, y de.
mayor equipages; que se entrega-
ren a cada Rex.^{to} haciendo car-
go a cada Capitan en virtud
de su recibo, de todo lo que
hubiere entregado, y siempre q.
se les pidiere quenta de ello, la
daran dichos Capitanes, deson-
tandore el Importe de lo que
les faltare de sus Ruedos, ex-
cepto lo que se perdiere en ma-
dalla, reencuentros con el
enemigo, rendicion a Plav.

La, y, otro qualquier accidente
 Furto, y Lexitim, que pudiera ope-
 cearse, que se les admitira en qu-
 enta Justificandolo, en la confra-
 midad que siempre se a practica-
 do, en tiempo de nuestros Antece-
 sores aduirtiendos que la misma
 quenta, y razon, se a de tener
 con los Cauallor, que se facieren
 Entregando a los Lex.^{tos} de Cau.
 y que no pueda el Coronel, ni
 Capitan, quitar el Cauallo a
 soldado alguno Despues de a-
 uerlele cargado sino en el caso
 que va referido en el Capitulo

Ningun oficial puede montar
Caualllos de orteja Cortada =

36.

Ninguno de los oficiales, Ma-
jores Capitanes, Tenientes 2^{os} Sep-

Nota

Parece al Consejo esta r^a Alferexes, así de Cavalleria co-
mo de Infanteria, pueden mon-
tar en así este Capitulo: Añadién-
do que al que contraviniere es-
te Capitulo le cesen las Raxia-
tas Caualllos de orteja cortada
nes de Ciudad: fino que los deuen tener propios.

37.

Todos los Meses deuen los
Coroneles, embiár lista ala
Veeduria del estado de su Rex.
Tos Coroneles oficiales que
mandaren los Rex. han de

Nota

Parece al Consejo esta r^a Embiár ala Veeduria Gen.
así este Capitulo, como se diga.
cada Mes, lista distinta, fe-
ta albas, y rafa, deuiendo ser re-
mada, y Jurada, del oficial
pondido del vecor, auisándole
del recibo de ella; con la presen-
Comandante de toda la Gen.

863
on de su Contenido, afin de q^{se} te efectiva, que tiene cada uno en
todos tiempos conste, por los fines q^{se} su Rex. distinguiendo, y nombran
se pueden ofrecer:

do con toda Claridad, Compañia
por Compañia, los soldados que
se hallaren de servicio, asi mon
tados, vestidos, Armados, y equi
pados, como los que no lo estubie
ren, y si faltare algun soldado
auxan los oficiales de declarar,
en dha Lista si muero, si huió,
y como se perdió, el tal soldado, y
en que dia, y con qual Causa
lo vestido, y esto mismo encas
gamos a Los Generales oficia
les Mayores, y menores de la Ar
tilleria, por lo que toca a Artiller

30.
2.
de
9.
7.
2.
quedando de la misma ma-
nera todo esto, á cargo de los go-
bernadores de las Plazas, y Cas-
tillos por los soldados, Compañías,
sueltas, Milicias, ó, Gente que
se hallare de Guarnición, qual-
quiera que sea, y alor que contra-
vinieren á este Capitulo, en el
interín que son Castigados man-
damos á los veedores Genera-
les que no les Libren sueldo
alguno, =

ma
30. Pena al que faltare ala ver-
dad en las referidas Listas
que se deuen embiár ala Rec.^{da} oficiales remitiran ala Veeduria

Nota

que
qual
contra
n el
man
ead.
de

Parece al Consejo esta
Vén así este Capitulo:

General se hallare algun fraude,
o, sea en especificar Mayor num.^{te}
de soldados de los que efectivamente
hubiere, y ocultando las vacan-
te, o, no declarando verdaderam.^{te}
el día fijo, en que hubiere falta-
do algun Soldado, o, por muerto,
o, huido, o, que por enfermo aia
entrado en el Hospital aue-
guando quien cometiére tal
fraude, mandamos y ordena-
mos que se le quite el empleo
y Puesto que tubiere, borran-
dore la Plaza en las Listas.

de los oficios y á demas que
se Carrigues.

39

En la Reduxia General nose
admitiran vaxas de Caua^o de la Reduxia Gen.^l vaxa
Uo, sin las circunstancias que de Cauallor que dicen por mu
aqui se expresaran:

Nota

Parece al Consejo estabien las señales que es las orejas, y
am este Capitulo: Practican la piel de toda la Cara de
dore, lo que va anotado en los Ca
pítulos 16, y 22: en orden am con el Cauallo, compruando di
cuerdan en el ajuste de los Cap.^{nes} chas señales con las que tienen
no sera necesario este Capitulo = en las Listas notadas Justifi
cando los dias en que muere
xon, excepto los que se per die,

31.
ren, o, mataren los Enemigos en
Batalla, o, reenguentros que lo
abran de Certificar los Com.
de los Rea.^{tes} y declarar en
ellas los nombres de soldados
que los Montauan, y los días
en que se perdiere, o, muireren
y con estas circunstancias se no-
taaan, y admitiran en cuenta
alos Capitanes, y en la con-
formidad que antes se prac-
ticaua =

Alor oficiales, y Soldados que vinie-
ren de Prisioneros, se les Libre una
paga, y vestido:

Nota

Parece al Consejo esta bien así,
Este Capitulo:

Lo
A todos los oficiales Agregados, y Sol-
dados de nuestras Tropas que fue-
ren prisioneros del enemigo, y se
restituyeren, y presentaren de buel-
ta de la prision así por cargo que
se executaren con otros, o, se exca-
paren de ella, Ordenamos, y man-
damos à nuestros Capitanes Gene-
rales, y Veceros Generales, les di-
ben una paga, de los sueldos, que
gozaren, y en vestido de munición
à cada uno, y uno se hallaren en
estos Almacenes, se les dara su
valor segun el coste que tubieran
en el País donde sirvieren, y en la
forma que antecedentemente se ha

cutana, y ordenaron nuestros An-
tecessores admitiendo, a dho Re-
dores Gen^{les} que antes de librarse,
lo referido averiguen, y justifiquen
auea sido prisioneros, y alos que se
escaparen, y no se presentaren. Lue-
go a continuar nuestros L^{os} Ser-
nicio no se les de nada, =

4^{to}
A praeuante las Cédulas, *Siendo muy Justo atender a*
de escudo particular concedi-
das por el señor Carlos segundo *todas las Mercedes, que hizo el*
Rey Don Carlos Segundo, nro.
Padre, y Señor, que está en Gloria.
a diferentes Militares de los escu-
dos particulares de ventosa, sobre
qualquiera sueldo en consideracion

Nota

Parece al Consejo esta r^{ta} n^{ra}
an^{te} este Capitulo:

de auerse hallado en las defen-
sas de algunas Plazas, Situadas
en el Exército de Cathaluna, co-
mo en otras partes, teniendolas
sitiadas los enemigos, y en otras
funciones del R. Servicio, hemos
resuelto confirmar dhas mercedes.
Y así ordenamos y mandamos
que todos los oficiales, y Soldados, q
la tubieren, presenten cada uno en
particular su Cédula en los ofi-
s de nuestras rehenencias Gen. de
los Exércitos, y Prindios donde si-
uieren, para que se les pague, y
note en los Libros de los arrentos
y se les Libre, y pague según, y qu-
ando se executava antezedentem

7033
y si acaso algunos no las pudieren
presentar por averlas perdido cons-
tando en las Listas de dho. oficios,
avuela oprimido se les Continúa-
ra en la forma referida.

42.

Quien á de nombrar los Regentes
que han de asistir en los Hospitales
se hubieren de formar por cuenta
de nra L.ª Real, ordenamos, y

La Real C.ª de nombrar los Regentes
este Capitulo, con la circunstancia
de que en el se omita la de tener
el poder la autoridad, que se les
prescriue, viniendo solo por de su
obligación la de presentar en los
la Plaza al Capellán, o Capellanes
que el Síndico General de la Ciudad,
nombrare, y de la precisa
obligación de este, la de tanto
nombramiento de Capellanes
mandamos, que todos los Capellanes
que hubieren de servir en
ellos, sean nombrados por nuestros Vi-
carios Generales de los Ejércitos,
quienes han de tener particular
Cuidado, que sean Personas de Ci-
vidad, Convienda, virtud, y Cari-
dad con los Enfermos, y esto sean

(que todos deben ser aprobados por el)
como para los demas Ciufanos Mayores,
y fíjentes, que deben asistir
al Hospital, hazer proposición á nu-
estro Capitan Gen. quien devesa nom-
brar de los que le propusiere, aquellos q.
tuviere por mejor dando orden á nu-
estro Vedor para que les riente las pla-
zas con la precisión de deveser ser p.
el tiempo de que se necesitaren, como
se á estilado siempre viniéndoles ce-
sar, los sueldos, y plaza. Luego que
queden Despedidos, =

Aprobados por nuestros Vedores Ge-
nerales, como también sea obligación
de los Vedores Generales nombrar Me-
dicos, Ciufanos, (quando no se halla-
ren y Medicos, y Ciufanos del Ex.
Platicantes, Mayordomos, Sivi-
entes, y demas personas que han de
asistir en dho. Hospital con aduer-
tenia que los Medicos han de ser
aprobados por los Protomedicos
del Ex. y los Ciufanos, por
los Ciufanos Mayores de ellos,
quienes han de examinar si son
practicos, e idoneos, para semejantes
exercicios, y con estas Circunstancias,
se les admitira á semejantes
Empleos, encargando mucho como

Encargamos, y ordenamos a nul.
 estros Vicarios Gen.^{les} tengan obli-
 gacion de visitar de quando en
 quando, siemp^{re} que pudieren di-
 chos Hospitales, para ver si los po-
 bres enfermos estan asistido, y
 con la limpieza que se debe, Y si
 los Capellanes Cumplen con la obli-
 gacion tan precisa que se requie-
 re; y si dho. Vicarios Gen^{les}, no
 pudieren por si, por haver Hospi-
 tales en diferentes Parages, y Pla-
 zas lo podran Executar por perso-
 nas eclesiasticas de conocida vir-
 tud, y santa Conu^{en}encia, valien-
 dose de ellas, para dho. efectos; Y
 los Reedores Gen.^{les} por obligacion

particular tendran Ciudad
de aueriguar que los señalen-
tes, y personas señaladas, para
ello, les administran la Corre-
da, Medicina, y lo demás que
se ofreciere alos que señalaren
los Medicos, sin omision alguna
y al que dexare de cumplir con
obligacion se le Castigue, y mor-
tifique segun el delito, y omision
que tubiere despidiendoles luego de
nuestro R. Servicio. Previnien-
do que los Cirujanos de R.
deuen ser Examinados por el
Procurador Medico, y Cirujano Mayor.
del no deviendo estar por razones.

del examen de una estienda al
guno, pena de contravención,
de perder el Cargo; X⁷⁵

43.

En donde no hubiere Hospital,
Libre al Caus principal, en doblon
por cada 50 Soldados, para la Cu-
racion de los enfermos,

Nota

Lo de sentir el Consejo se
quite enteramente por lo q^{ue}
se expresa en el Capitulo 1^o.

En las Plazas, y en algunos
Parages donde no hubiere dispo-
sicion de formar Hospital es nra
Voluntad, que se libren al Gov^o
Caus principal como Coron.
Themiante Coronel, y Jarg. Ma-
yor de los Rex.^{tes} que estubieren
de Guarnición, en doblon por ca-
da 50 soldados al mes, para q^{ue}
con este socorro, & el que se les fue-
re dando de sus pagamentos, que
van ázer curar a los soldados.

que estubieren enfermos, segun
se costaba por lo pasado.

En donde aya Hospitales Generales - En todas las Ciudades, Villas, y
en lo que se dexa practicar Lugares, que hubiere Hospital
Nota

El Consejo tiene por Combe- General, encargamos mucho a
niente corra este Capitulo, con nuestros Vecedores Gen. tengan
que se añada, en el la Circun- el Cuydado de ajustarse con
stancia de que el Vicario Gen. los Administradores de ellos
tenga cuenta tambien, y el, y el, los Administradores de ellos
Vecedor Gen. den cuenta al Cap. razon de que admitan los Mi-
Gen. para que de providencia a lo Cirujos, enfermos, y los Cuxen en
que faltare = ellos, dandoles enfocados de m
L. y en pan, de munición al
dia, por cada soldado, a cuenta
de los pagamentos, y raciones que
les toca, lo qual se les Descontara

quando se les ájustare, y se dara
satisfacción con gran puntualidad,
y sin dilación á d^{ha} administra-
ción, por lo que interena n^{ra} L.

Haz^{da} advirtiéndos tambien, que

se tenga particular Cuidado de
que sean Cuidados, y asistidos.

dichos enfermos en la misma
conformidad que están con

los Payanos, segun antecede-
mente estaua, ájustados con los

Hospitales Generales.

46.

Todos los oficiales y soldados, que
delinquieren en algun delito, y de-
orden, y por temor del Castigo
se refugiáren en Sagrado, y no

Den al que cometiendo al-
gun delito se refugia en Sagrado,
no diere parte á sus ofi-
ciales Mayores.

dicen quenta con puntualidad
a sus oficiales Mayores, personas
Inmediatamente sus Cargos

47.

Que se observen los ejercicios
Militares, que practican los
Alemanes.

Observandose que de la Variedad
que en las Tropas se practica, en
los Ejercicios Militares, redunda
la perjuicio a nuestro servicio
Ordenamos, y Mandamos, que
en todas ellas, sea uno mismo el
que se practique, y este es nra
Voluntad sea el que se observa
en las Tropas Alemanas, siguién
dose en todo, el manejo, del
Arma, y forma de Guardia
as que en ellas se practica

Quando poner los el Cu
saliendo para que en mi
que se obiene la mejor Econo
mia por lo que en ello, se in
crea mi Lección. De
modo que para que se Coniga
el engrandecido fin, se practique lo
siguiente.

Infancia

Cada soldado de Infancia
y granadero, sea morado casa
do con sus familia, en los Regi
mos de la Corona, y en Castilla
sea sueldo, y de que, y de su

desuon yunta con puntualidad
a sus oficiales Mayores, por su
Inmediatamene de Cay

4)

Quisimos ver los ejercicios
de los que practican
de mano

Observando que de la Nación
que en las Indias se practica
los Ejercicios Militares, reducidos
a la popularidad a nuestro uso
Ordenamos y Mandamos, que
en cada una de ellas, sea uno mismo
que se practique, y este es el
Voluntad sea el que se observa
en las Indias. Asimismo, que
en cada una de ellas, sea el
Arma, y forma de su uso
que en ellas se practica

Poniendo por ende todo el Cui-
 dado posible, para que en mi Pro-
 vincia se obtenga la mayor Econo-
 mia por lo que en ello, se in-
 terna mi D. servicio, He
 resuelto que para que se consiga
 el expresado fin, se practique lo
 siguiente:

Infantería.

Cada soldado de Infantería
 y Granadero, sea socorrido cada
 Mes, con tres Datas, en los Rey-
 nos de la Corona, y en Castilla con
 tres escudos, y en pan, y dos de Gra-

Indulgendose en este Pueblo,
las Almas, Vestidos, Socorro diario,
y todo lo necesario para el solda-
do con esta distincion.

Para el Diario sustento, todos
los dias se ã de dar al solda-
do quinze dineros, Añ di-
tes, y su Pan, y al Granade-
ro lo mismo con su 2.º Pan.

Para hacerse la raxa, Co-
xense, lavar la ropa, Zapar-
tos, y otro qualquier gasto me-
nudo que al soldado se le pue-
de ofrecer, se le han de dar
ochos dineros.

Con obligacion expresa del
Capitan que cada Mes ã de
ajustarle la quenta al sol-
dado de lo que ã percibi-

do, y no de otros ocho di-
neros, siendo obligado a en-
tregarle lo que de esta Can-
tidad alcanzare el soldado.

Los 13. R. y sus dineros.
que quedan hasta los 22
que es el valor de las tres
Paracas, y lo que viene a p-
bra regular. Los 23. a
30. días, hazen al Año 159.
R. los quales han de que-
dar en la Casa del Reo.
a cuenta y cargo del Co-
ronel, con la aduextenua
que la referida Casa de-
ua estar en Lugar segu-
ro, y tener 3. llaves, de
las quales la una de-
ellas, la devia tener el
Coronel, y el Coman

dante del Regimiento.
otra el Sargento Mayor
y la otra el Capitan Comandante.

De este Linero se ha de hazer
al soldado cada año, media
Montura, se le ha de Com-
penar, y Comprar las Armas.
Y cada dos años se le a de
hazer bestuario entero.

Advertiéndose que quando
se di el bestuario ente-
ro se a de hazer con
los soldados la cuenta
en la misma forma
que queda preveni-
do se a de hazer cada mes

Llevar el buen Cuydado del
 Soldado, se halla no necesitar
 de alguna pieza del Vesti-
 do, como no sea la Camaca
 (que esta deve ser nueva ca-
 da dos años). se le dara al
 Soldado en dinero, lo que la
 tal pieza pudiere impor-
 tar, ya que su buen Cuydado
 la preservare, de no destrui-
 rla:

A los Sargentos y cauros de co-
 quada á mas del sueldo
 que les va señalado en
 mi deplam.^{to} es mi Volun-
 tad por cada uno Diez Pa-
 tacas al Año las quales
 han de entrar en la refe-
 rida caja, y aplicarse de

28 36
mismo fin del Destua
rio Grande, y pequeño, y
Armas como se referi-
do para el soldado.

Cada Reg.^{to} a de tener un
Libro Mayor donde seue-
ra constar por los recibos de
los oficiales, y Comandantes
de las Compañías, lo que they
por mes, van recibiendo, y
los Capitanes, y Comandan-
te de las Compañías ten-
dran un Libro en cada
Comp.^a donde notaran lo
que a cada una perteneciere,
y lo que en cada individuo de
ella, distribuyere.

Cada vez. These indefectible-
mente se pagaran las q.^{tas}
Generales, y entonces ca-

da Capitan daxe a cada
soldado de su Compañia una
Lista firmada deya en
se a de copiar todo lo q.
en aquel tiempo le a pte,
necido al Soldado, que a
reunido a quenta, que a
Importado el bestuario Gran
de, y pequeño, Compra, y
a de xero de Armas, que
sele deve, y en que es al
canzado el, por la Comp.
Y para que en esto no a
ya la Menor omision
Espressamente ordena
mos que no haziendose
asi, se paxara a lo q.
Contravinieren a lo
emplor, sin mas Causa

que la de no auea pasado la
q^{ta} en la forma que queda
expresado.

Cañ.

A cada soldado de à cavallo n,
añtixa cada mes con qua
tro patacas, y cinco R.^s de
dites repartidos en esta for
ma:

Para el socorro Diarios 16 di
neros su ración de pan y
Leuada:

Para hacerse la barba, La
uax la ropa, Cuxana, y
hexax el Canallo, ade
rezar botas, Armas, y si
llas d'el, y deí d'ine

no =

La Pataca, y media res
tante que queda todos los
Meses à de entrax en las

Casa del Reo. que a de
fer, y observarse las mismas.

Reglas orden, y disposi^{on}
y pena que va expresado en
la Infanteria.

Capitulo que trata de lo
perteneiente a Comandan
tes de Plazas Tuxadas =

Los Governadores de Plazas Tuxadas,
mandan dentro de ellas, a sus
Iguales, aunque sean mas antiguos
de Patente, como queda dho; Pero
dado el caso de que por nuestra
Orden, o la de quien en nuestros
Nombre la pudiere dar, fuere
ala tal plaza oficial de Mayor
Grado a mandar en ella, se deve
entender que por el tiempo que du-

22
naxe el Mando del tal oficial
queda suspendido el Juramento del
tal Gobernador, y llegando el Caso
de faltar, o bien sea por salir de
aquella Plaza, para otro parage, bi-
en entendido que no ayda de bolver
a ella), o, por morir que en este
Caso es faltar absolutamente, vuelue
entonces, a mandar áquel Gober-
nador, y á su primer estado el Ju-
ramento que presto =

En las Tropas que hubiere dentro
de la Plaza se les hubiere de pasar
muerta sea preciso que nuestro
Jefe Genl, o, la persona que su-
viere su oficio, sea tomar al
Gov.^r de la Plaza, el beneplacito,
o, permiso para executar, y
de la obligacion de este, no negarlo, ni
permitir la Menor dilacion en

que se execute con la brevedad
o, impensada ocasión que á nuestros
Jefes de Gen. pudiere parezca con-
beniente, por la utilidad que en
ellos se puede seguir á nuestra L.
Haza. y si el Gen. en defe, o qual-
quiera otro Gen. que con orden de
nuestro Generalísimo fuere ala
tal Haza, á parax muestra alass
tropas que en ella hubiere, no tenera
necesidad de insinuárselo al Gov.
de la tal Haza.

En caso de faltar, tendra, y le con-
cedemos al Gov. la facultad
de poder nombrar todos los oficiales
que en la precision, y necesidad in-
excusable pidiere, y en Gen. inexc-
se, puede nombrar hallándose setia-
do que se reduce hasta Capitanes

32
clusiue, y por los demas que las
de este Grado áaxina se pudieren.
ofrecer los nombraa en interin, y
hasta tanto que visto por mi, los
tales nombramientos disponga lo q
mas se conforme á mi R.D. volun-
tad, y seruicio=

Cap. de tomar las Armas:
En qualquiera Plaza donde se ha-
llare nuestra R.D. persona, no to-
maxan, ni presentaran la Armas.
ni tocaran la Marcha á ningún
os que no sea á las Personas R.D.
Las Centinelas las presentaran á todos
los Gen^{les} Grandes de España, Gen^{les}
Ayudantes de nuestra R.D. Per-
sona, Embaxadores, y Ministros ex-
tranjeros, y á los Ministros de

Min: Consejo de estado, y que

una =

En las Plazas á donde se faga
Clase nuestra el. Persona, se p.
ria al Generalísimo compaña
de Guardia con Vancera, y lo mis.
mo ala personas que de Igual
Caracter Concurrienen en la
tal Plaza, (bien entendido ser
estos los Grandes de España) como
no tengan plaza de soldado, o, pu
cto Militar, pues en este caso,
solo se les pondra la Guardia de
a su graduacion perteneciente, y
lo mismo se entiende con los
Embaxadores, y Consejeros de mi
Consejo de Estado, y concurri-
endo algunos otros, se les pondra
la Guardia segun el Caracter

que tubieren, lo que queda ala
prudente disposiçion de nuestro
Comandante General.

Cada Guardia de uera tomar
las Armas a todo los Gen.
que estubieren de Guardia, y a los
otras que no lo estubieren, y fue
ren a visitar, a los que lo estan.
Se las tomaran segun sus Grados
respectiue.

Relacion de los oficiales Mayores, y Rera Mayores
del Ex.^{to} de Su Magestad Catholica Carlos 3.^o (P. D. P.)
con sus pagamentos, y raciones

Parece al Consejo que V. M.
se faga Mantener a los oficiales
de Regimiento de Capitanes &
que quede acordado que ningun
de ellos de Casa superior, ni subal-
terno goce en tierra una que otra
fraccion de pan, como tampoco se
a de dadas los Españoles, y que con-
venga, como las que de Casa de
los señalados, a cada quince, o lo
catorce, y de cuarenta del fudido y
severen gozar segun el que a cada
uno correspondiere, no pudiendo en

que tubieron, lo que quita a la
 prudencia de piedad de muchos
 Comandantes Generales.
 Cada Guardia Real de Bom-
 bas de Artilleria a los 1000
 que tubieron de Guardia, y a los
 1000 que tubieron, y fue
 un a 1000, a los que tubieron
 para comarcar y para ser
 respectivos.

Relación de los oficiales Mayores, y Plana Mayor
del Ex.^{to} de Su Magestad Catholica Carlos 3.^o (P. D. G.)
con su Reglamente, y raciones

Parece al Consejo que V.M.
se sirva Mandar se ponga en este
su Reglamente en Capitulo en
que quede expresado que ningún
Gen. ni Causa superior, ni subal-
terno goze ni tenga mas que una
Racion de pan, como siempre se
a costado en España, y que asi
esta, como las que de Cenada hi-
xan señaladas, a cada Puerto, se le
cargue, y descuente del sueldo y
deuezan gozar segun el que a cada
uno correspondiere, no pudiendo te-

max, ni darselos por ningún dñ
 tecimiento mas razones que las
 que se les señala, ni aun con el
 pretexto de ser, como son todal
 á cuenta de sus sueldos, de her
 as que queden, y áyan de estar
 satisfechos sin por ninguna razón
 pretendex mas de lo que queda
 expresado.

	Pan al día.	Cenada al día.	Pataca al Mes.
Maxial.....	1	25.	500
Gen. de la Infancia.....	1	20.	400.
Gen. de la Cavalleria.....	1.	20.	400.
Maxial Meniente.....	1.	12.	300.
Gen. de Vatalia.....	1.	10.	250.
Agudantes Gen. de la D. L. 1.	1.	5.	120.
Agudantes Reales con La tente de su Mag ^d ---	1.	4.	50.
	2.	26.	2020.

8487
 Landa al dia 7
 Cuera al dia 26
 Latacas al mes 20 20

Quartel Maestre Gen.^C 1. 2. 40.-

Nota:

Debera gozar el que exerce
 este empleo de quartel Ma
 este Gen.^C el sueldo que le va
 señalado, amas del que por su
 Grado le correspondiere sin reu
 xarle nada.....

Ayudante de g.^C M^{te} Gen.^C 1. 2. 25.

Vicario Gen.^C del Exercito. 1. 4. 22.

Auditor Gen.^C del Exercito. 1. 2. 60.

Secuano..... 1. 1. 12

Proto Medico del E^o.^{to}..... 1. 1. 46.

Medicos del Exercito los q.
 alternativamente han de
 hix m año a Campana y
 otro quedax asistiendo en
 los Hospitales..... 1. 2. 20.

14. 110. 2315.

Ministros y oficiales, de Haz.	Pan al día	Cevada al día	Patada ⁸⁸ al Mes ⁸⁵
El Veedor General.	1.	0.	150.
Primer oficial.	1.	0.	40.
Segundo oficial.	1.	0.	30.
Tercer oficial super numerario.	1.	0.	15.
Oficial que asiste al Hospicio.	1.	0.	12.
	5.	0.	247.
<u>Nota.</u>			

Si fueren menester mas oficiales super numerarios, que devan ser con el mismo sueldo de 15. pesos deviendo el Veedor Genl. antes de nombrarlos dar parte al Consejo de Guerra, para que por este medio les queda aprobar el Rey nro Señor, y hasta que tengan la R. D. aprobación no les queda cobrar sueldo.

Proveduría General.

Ranal
dia.

Cenada
aldia.

Lata
al mu

Provedor General.	1.	0.	150.
Theniente de Provedor Genl.	1.	0.	50.
oficial Mayor de la provee. ^{cia}	1.	0.	40.
Comisario de la Provee. ^{cia}	1.	0.	30.
Agudante de Comisario de la Proveduria.	1.	0.	15.
	5.	0.	285.

Contt. ^{cia} Lral del ex.^{to}

Contador.	1.	0.	60.
oficial Mayor.	1.	0.	50.
Un oficial Segundo.	1.	0.	30.
Un oficial Supernumerario.	1.	0.	15.
	4.	0.	155.

Nota.

La misma prevención para
aumentos de Supernumera-
rios que queda prevenido en
la Proveduria Genl.

Pataca
alshu

Pagaduria General

Paral Ceuada Patacar
dia aldia. alshu.

8689

150.

Pagador General..... 1. 0. 60-

50-

Caxero..... 1. 0. 30-

40.

Inoficial..... 1. 0. 25.

30-

3. 0. 115.

15.

285.

Jeneduria de Vastim.

Jenedor de Vastim.^{tor}..... 1. 0. 50.

Vn substituto..... 1. 0. 15.

60.

2 0 65.

50.

Nota

En los casos de nombrar
mas substitutos deua ser
con la misma pautacion

30.

15.

55.

que se haze para los ofidates, su-

pernumexarios en la recusal.

Genl.

20. 300.

10. 100.

10. 60.

10 1215.

Notas

Es de dictamen el Consejo que
V.M. se sirva mandar por
puntos Gen.^l que sobre este recor-
dene seguirse en todos los Rey-
nos donde hubiere de haver,
Capitan General, lo que regu-
lar y antiguamente se hubie-
re practicado en cada uno de
los Reynos sobre este arumpo.

Personas que asisten en los Hospi-
tales, que de orden de S.M. se forman
mientras estan en pie que quando
se extinguen quedan sin sueldo ni
Exercicio.

Capellanes del Hosp. ^l	0	0	15.
Medicos del Hosp. ^l	0	0	15.
Cirujanos	0	0	12.
Platicantes	0	0	6.
Mojoreros	0	0	10.
	0	0	58.

Cavalleria

Lic de m Lea. to de Cav. Coar.

	Pan	Cuara.	Lataca
Coronel con su Compañia.	1.	10.	150.
Theniente Coronel con su Comp.	1.	1.	100.
Capitento Ma ^r con su Comp.	1.	6.	90.
Capellan.....	1.	1.	20.
Auditor.....	1.	1.	25.
Ajudante.....	1.	2.	30.
Puxiel Mayor.....	1.	1.	25.
Ciufano con dos Ajudantes.	3.	3.	35.
Timbales.....	1.	1.	10.
Un Caxcelero con un Ciufano.	1.	1.	10.
Capitanes a 80 pesos cada uno.	2.	28.	560.
Thenientes a 40 pesos cada uno.	10.	30.	400.
Cometas a 30 pesos cada uno.	10.	20.	300.
Sargentos a 10 p. cada uno....	10.	10.	100.
Puxieler a 6 p. cada uno....	10.	10.	60.
	59	131.	1915.

15.

15.

12.

6.

10.

58.

Siendo la Intencion de S. M. la
de extinguir los Agregados, y que
los que oy ay, subsistan hasta que
sean acomodados, parece al Consejo
tenga S. M. a bien mandar no se
le pueda Consultar agregacion al-
guna, y que el Veedor Gen. no
pueda tomar la razon de Despacho
alguno, de esta especie, desde el dia
de la publicacion de este Re-
glamento en adelante por lo que
al Consejo a parecido se ponga en qua-
derno a parte la forma en que deue-
ran ser admitidos, los que oy ay, si
S. M. lo tubiere por bien. Como tam-
bien que si fuere del D^o Agrado
de S. M. dispensar a alguno al-
gun Grado deua ser sin sueldo

do, ni' razones, mas que aquel que
gozava, (aunque sea de soldado) al
tiempo, y quando por la benignidad
de V. M. se le dispensare: Y por
que es muy Contingente que por
Combenia al Exercicio tenga V. M.
a bien mandar hazer en sus ta-
pa alguna Reforma, y no sea su-
to que a aquellos oficiales en quienes
acazere queden sin algun alivio:
parece al Consejo se fixa V. M.
declarar que sucediendo este Ca-
so, los que en la reforma fueren
incluydos, Conforme sus Grados res-
pective, goze cada uno la Mitad
del sueldo que como sus antec-
sorsos obtenidos sin que los tales refo-
mados puedan pretender mandos
pero si que los que siempre fueron

8992

go á fin de que volviendo á exer-
 cex de riuos, se les Mantenga sus
 antigüedad, gozando de ella, por la
 Primera Patente que tubieron de-
 viendose prevenia que todos los refe-
 ridos oficiales que como va dicho, que
 daxon en Pie, con la precua orden
 de V.M. de que en las Vacantes
 sean de los primeros atendidos,

Agregados ala Cau.	Pan de día.	Cenasa aldía.	Patacas aldía.
Coronel.....	1.	4.	60.
Beniente Coronel.....	1.	3.	50.
Cargento Mayor.....	1.	2.	40.
Capitan.....	1.	2.	30.
Beniente.....	1.	1.	20.
Alferez.....	1.	1.	15.
Ayudante del Pie Viejo.....	1.	1.	25.
Sargentos.....	1.	1.	8.
	8	15.	248.

Agregados a m. Bex.^{to} de Drag.

	Plana día	Cuadra al día	Pataca al shk
Cornel.....	1.	3.	50.
Beniente Cornel.....	1.	2.	40.
Sargento Mayor.....	1.	2.	30.
Capitan.....	1.	2.	20.
Beniente.....	1.	1.	15.
Alferez.....	1.	1.	10.
Sargento.....	1.	1.	6.
	7	12	171.

Agreg.^{dos} ala Infant.^{ria}

Cornel.....	1.	0.	60.
Beniente Cornel.....	1.	0.	40.
Sargento Mayor.....	1.	0.	30.
Capitan.....	1.	0.	20.
Beniente.....	1.	0.	15.
Alferez.....	1.	0.	10.
Sargento.....	1.	0.	4.
Ayudante del pie Bex. ^{to}	1.	0.	20.
Sargento Mayor de Plaza.....	1.	0.	30.
Ayudante de Plaza.....	1.	0.	15.
	10	0	244.

Pie de V. Real de Dragón ^{to} *Don al* *Cuando* *al día* *al día* ⁹⁰³³ *al día*

	Coronel con su Comp. ^a	1.	10	140.
	Theniente Coron. con su Comp. ^a	1.	2.	110.
	Sargentos Mayor con su Comp. ^a	1.	6.	90.
	Capellan.....	1.	1.	20.
	Auditor.....	1.	2.	25.
	Ayudante.....	1.	2.	15.
	Procurador Mayor.....	1.	3.	20.
	Tambor Mayor.....	1.	1.	8.
	En Caxcelero con m. Cuando.....	2.	2.	8.
4	Abues.....	4	4.	40.
7	Capitanes a 60 pesos cada uno.....	7.	35.	420
10	Thenientes a 30 pesos cada uno.....	10.	30.	300.
10	Alferezes a 25 pesos cada uno.....	10.	20.	250.
10	Sargentos. a 8 pesos cada uno.....	10.	20.	80.
10	Procuradores a 5 pesos cada uno.....	10.	10.	50.
10	Tambores a 3 pesos cada uno.....	10.	10.	30.
10	Hexadones a 4 pesos cada uno.....	10.	10.	40.
30	Caporales a Cinco pesos cada uno.....	30.	30.	150.
1	Mo.....	1.	1.	3
1	Soldado.....	1.	1.	3
		112.	204.	1787.

Pre de Vn Rex.^{to} de Infant.^o ^{via}

Por el día, Patacas
años:

Coronel con su Compañía,	1.	120.
Theniente Coron. ^a con su Comp.	1.	90.
Sargentos Ma ^r con su Comp.	1.	80.
Doi Ayudantes.....	2.	20.
Fuixiel Mayor.....	1.	10.
Capellan.....	1.	15.
Auditor.....	1.	25.
Trufans con doi Ayudantes.	3.	30.
Tambor Mayor.....	1.	10.
Abanderado.....	1.	3.
Caxceteros con m Criado....	2.	6.
7. Capitancs a 45. P ^r os cada.....	7.	315.
10 Mo ^r	10.	180.
10 Thenientes a 18 P ^r cada mo	10.	180.
10 Alfexeres a 15. P ^r cada mo....	10.	150.
20 Sargentos a 8. P ^r cada mo....	20.	160.
10 Fuixielcs a 4 P ^r cada mo....	10.	40.
20 Tamborcs a 3. P ^r cada mo....	20.	60.
40 Capoxales a 4 P ^r cada mo.....	40.	160.
10 Soldado.....	1.	20.

133.

1476th

Artt.

34

	Pan al da.	Pataca arch.
General de la Artt. del co.	1	300.
Dos Ayudantes del Genl.	2	40.
Coronel	1	100.
Dos Ayudantes del Coronel	2	30.
Theriente Coronel	1	60.
Sargento Mayor	1	50.
Capitan	1	40.
Theriente	1	25.
Mayordomo de la Artilleria tiene 50. de su; y Quatro Ayudantes el prim. con 25. 2.º V. con 20. 3.º con 15. y el 4.º con 12.		112.
Importa todo		15.
Substituto al Mayordomo	1	20.
Maestros de fuego	1	14.
Caporal, o Condestable	1	5.
Artillero	1	6.
Dos tambores a 3. Peros cada uno	2	
	15.	817

	Panal da. 15.	Pataca a. 812.
Comissario das Armas de Campa	1.	30.
Quartel Mestre	1	25.
Fuzil	1.	6.
Capellan	1.	15.
Auditor	1.	25.
Cirurgano com dois Ayudantes	3.	30.
Carpinteiro	1.	6.
Recebo para munições e Cartas	1.	6.
Recebo para os Cañones	1.	10.
Caxileiro	1.	8.
Capitan de Minadores	1.	30.
Thomente de Minadores	1.	15.
Caporal	1.	8.
Minador	1.	6.
Capitan Ingeniero	1.	40.
Beniente de Ingeniero	1.	30.
En Ingeniero ordinario	1	20.
Vecor, e Contador da Arto. Via		50.
Alcal Mayor		30.
Alcal Segundo		25.
	34	1232.

La que el Consejo de Indias
 de V. M. acordó la pre-
 sa que le parece y deba tener en
 Real de Guardias de Infantería
 de V. M. y le a ofrecido a su Celo
 hacer presente a V. M. con la ma-
 yor profunda veneración, que Cauce en
 su respecto; que aunque la crea-
 ción presente parece no ser la mas
 apropiada para augmentar mas
 tropas, que aquellas que se puedan
 mantener, y tambien muy deli-
 cados presente Considera que
 V. M. no quede sin Consolacion

	Land dia.	Land año
	45.	812.
Comunario alas Muni. de Camy	1.	30.
Quartel de Armas	1.	25.
Procurador	1.	6.
Capellan	1.	15.
Auditor	1.	25.
Cirujano con do Ayudante	3.	30.
Carpintero	1.	5.
Alcarras para mudas y Carro	1.	6.
Alcarras para los Canones	1.	10.
Caxetexo	1.	8.
Capitan de Moradores	1.	30.
Thoumenc de Minadores	1.	15.
Caporal	1.	8.
Minador	1.	8.
Capitan Ingeniero	1.	40.
Beniente de Ingeniero	1.	30.
En Ingeniero ordinario	1.	20.
Vecor y Comandante de Armas	1.	50.
Oficial Mayor	1.	30.
Oficial Segundo	1.	25.
	34	4232

La que el Consejo, obedeciendo el
R^{do} orden de V^{ra} M. afirmado la plan-
ta que le parece p^{ro}pria tener en
Bea.^{do} de Guardias de Infanteria,
de V^{ra} M. se le a^{re}sp^{er}do a su Celo
haxer presente a V^{ra} M. con la mas
profunda benexazon, que Cauce en
su respecto; que aunque la estau-
on presente parece no ser la mas
a^{re}posito para a^{re}umentar mas.
Tropas, que a^{re}quellas que se puedan
mantener, e tambien muy del ti-
empo presente Considerax que
V^{ra} M. no puede estar con solo en.

282
Reo.^{to} de Guardias, 2 que n
este es de una, y otra nacion
de notar la emulacion que ala
stas Vassallas de V.M. puede
ocasionar. 2 para en alguna ma
nera ocurrir a evitarla; pare
ce al Consejo se podria encontra
r un medio termino con el qual ha
yéndose mas reunido, a V.M. se
conguiese el fin de que las ve
mas naciones viéndose aten di
das con distintos que las hor
re, se sacrificuen mas gustosas
el serui. de V.M.

El Medio termino que se ofrece
es, que si en Lugar del referido
Reo.^{to} de Guardias, se formasen
tres Batallones de a 600. hom

9497
bax, vno de Alemanes otros de
Italianos, y otros de Españoles, man-
dado cada vno por vn Tenien-
te Coronel de su nación, que tu-
biere el Grado de Genl de Va-
talla, y los demas oficiales, como
se expresasen la Planta que va
a parte, no es negable se consigui-
ria el fin de que todas las nació-
nes vién dose honzadas en estos
terminos, procurarian con las
mayor ansia lograr seruir en
semelantes Cuargos de los qua-
les segun Comprehen de el Con-
sejo no havia de ser otros Co-
ronel que V.M.

El modo para Conseguir que hi-
ciessen el seru. y aprendiesen

Creí el Consejo debía ser
el de que ántiéndolo en Vata-
llon en la Corte, y los en Cam-
paña, se lograba el que Sanli-
tando esto en el servicio, expe-
rimentaba áquel, (amar del
descanso, y Reclutarse para sa-
lir quando le tocase futuro)
la no pequeña parte que debe
Considerarse por necesaria en
las Tropas, que es la del trato,
y Comercio que la Política
enseña en las Cortes. =

Las Ventas que en esta, y
en la otra formación se siguen
al sexo de V. H. no las ex-
presa el Consejo, por que en
la soberana Compachonion de

Planta de m...

N. M. estaran muy presen-
tes. Y mas quando la diferen-
cia en la paga estan Cõta
Como la de 3126. Pisos; puer el
Reg.^{to} tendra de Corte en la
forma propuesta 2020. Pisos, y
los tres Vacallones el de
13116 Pisos cada mes,

Primera Planta

In Beniente Comd con

Genl de Vacalla, gozando

al. 340 pios inclus

que por tal Genl de Vacalla

In Sargento Mayor con

Coronel, gozando el

de axuna...

Don Ayudante con grado de Jefe

Mayor a 20 pios cada mes

Excmo. Mayor

Capellan

Auditor

Ciudadano con dos Ayudantes

Tambor Mayor

In Carcelero con m. Carcelero

0210.

0140.

0085.

0020.

0025.

0030.

0020.

0006.

0726.

0726.

13116

Planta de un Batallon de Guardias

4683

Primera Plana.

Un Teniente Coronel con grado de Gen. ^l de Batalla, gozando de sueldo al Mes 340 pesos inclusive en ellos lo que por tal Gen. ^l le corresponde.....	0340.
Un Sargento Mayor con el grado de Coronel, gozando el sueldo segun el de arriba.....	0210.
Dos Ayudantes con grado de Sarg. ^{to} Mayor a 20 pesos cada uno.....	0140.
Unxiel Mayor.....	0015.
Capellan.....	0020.
Auditor.....	0025.
Cirujano con dos Ayudantes.....	0030.
Labor Mayor.....	0010.
Un Carcelero con su Criado.....	0006.
	<u>0726.</u>

0726.

Pre de ma Comp. Peros.

Capitan con Grado de Thon. ^{te} Coron.	Do 20.
Theniente con Grado de ^{to} Mayor.	Do 20.
Alferez con Grado de Capitan.	Do 40.
Sarg. ^{to} con Grado de Theniente.	Do 20.
4. Caporal con Grado de Alferez.	Do 60.
Un fuxxiel.	Do 06.
Un Abanderado.	Do 04.
10 Cadetes a 6 pesos cada uno los 3. por la plaza, y los 3. por ventaja, que a de Cera en pasando a oficial.	Do 60.
Doi Tambores a 3 pesos cada uno.	Do 06.
80 Soldados a 3. pesos cada uno.	Do 240.
	<u>Do 596.</u>

Do 596.

Resumen

Plana Mayor — Do 596

6 Companias a 596.

Peros hazen en todo — 3. Do 596.

40312

A este respecto la paga

de los tres Batallones

Importara cada Mes —

130116 L. y al Año — 1570392

87/100

26-

2

Libro de ma Comp. 1 Revol.

Capitan con sueldo de Mayor Coronel	Do 20.
Benemérito con sueldo de Mayor	Do 20.
Alferez con sueldo de Capitan	Do 40.
Sargento con sueldo de Benemérito	Do 20.
4. Caporal con sueldo de Alferez	Do 60.
En fusilería	Do 06.
En Abanderado	Do 04.
10 Cadetes a 6 pesos cada uno los 3.	
posteleros, y los 3. por ventana, que	
a de Cua en pavora a oficial	Do 60.
De Sarmiento a 3 pesos cada uno	Do 06.
8. Soldados a 3 pesos cada uno	Do 240.
	<u>Do 396.</u>

Reunión

Plana Mayor	Do 296
6 Compañías a 596.	
Reunión en todo	3 Do 396.
	<u>4 Do 392.</u>

Este se pague la paga
de la casa de Armas
Importará cada mes

130116 D. y almas - 1570322

101

Forma, o, Juicio, Militar

Forma de hacer la Formina

La Formina Militar delos de-
se ha de esta manera: El Con-
sul mandara al Sargento Mayor
y al Capitan mas antiguo, por In-
cidente, al Auditor, Don Capitan,
Don Thomece, Don Sargento, Don
Capitan, y quatro Soldados, todos
formen o armaran en la forma
siguiente. El Sargento Mayor en
la Cruz de la Irua, el Auditor
en el lado sobre la Izquierda,
los Don Capitan el mas antiguo
ala derecha del Sargento Mayor,
y el otro al lado del Auditor,
y asi de mano, en mano, van si-
guientes todos los otros. El Agui-
rante del Alex^{to} aguaran afe-

Gemina, o, Juicio, Militar

Forma de hacer la Gemina:

La Gemina Militar delos Alex.^{tos} se haga de esta manera; El Coronel mandara el Sargento Mayor, o, el Capitan mas antiguo, por Presidente, el Auditor, Dos Capitanes, Dos Tenientes, Dos Sargentos, Dos Caponales, y quatro Soldados, todos juntos se asentaran en la forma siguiente. El Sargento Mayor en la Causa de la Muera, el Auditor a su lado sobre la Izquierda, los Dos Capitanes el mas antiguo ala derecha del Sargento Mayor, y el otro al lado del Auditor, y asi de mano, en mano, van siguiendo todos los otros. El Aguadante del Alex.^{to} aguarda a fue-

na de la Puerta teniendo Con-
sigo una Guardia con el Carce-
tero, y mandandole que lleve
el delinquente lo llevara acompa-
ñado de la misma Guardia
hasta la Puerta, y llegando allí
se dexa entrar solo el dicho de-
linquente, y lo primero que se le
pregunta es, si tiene alguna Ex-
cepción, en alguno de aquellos pun-
tos, y si la propone, siendo de las q.
se admiten en las Leyes, se man-
da aquel oficial, o soldado que
fuese, entrando en su lugar
para examinarlo. Lo delin-
quente, sobre lo en que hubiere de
Cinquido se examinan los Testi-

103
780^{ts}

gos, con el Mas exacto Juram.^{to}
siendo el delito muy exacta-
mente examinado, veuen todos
los Jueces, Juras sobre la Imagen
de on Santo Christo de Tuzgar,
sin ninguna pasion segun pi de
la Justicia, Despues el Auditor
leera los Articulos Militares,
que pertenecen al delito, con to-
das las excepciones, pro y Contra,
admitiendo que el Juramento
tambien se entiende Juras, de
no publicar nunca los Votos, o
la sentencia, hasta q aya or-
den de publicarla, y echo esto.
faldran afuera todos a acorre,
parte, pero divididos mas de otros
Los quatro Soldados en Ma

45.
parte solos, Los Dos Caporales, en
otra. Los dos fargentos en otra, y uno
de mano, en mano, ni nunca se ha
blaran hasta que estén aconsejados
y acuerden entre si, el voto, haciendo
en voto, los quatro soldados otra, los
dos Caporales, otra, los dos fargen-
tos, otra los Dos Herenientes, y otros los
Dos Capitanes. Los primeros, que
entrasen a dadas sepan los quatro
soldados, y el uno de ellos, hablara por
todos; pero pedira el Auditor a
los otros, si son del mismo Raxco
y afirmando esto, entonces se
examine el voto, y no concordando
todos quatro se cambian de nuevo
afuera, a aconsejarse hasta que estén

45. 104
101
ten Uniformes; Despues de exa-
to el voto, el Auditor lo lee, y
los quatro se firman, o, uno de
ellos, si los otros no saben escribir.
Haziendo los que no saben ma-
Cruz de su propia Mano; Aui-
endo salido estos a fuerza entran
los Dos Capitanes, y asi uno despu-
es de otros, siendo los votos de los
Inferiores siempre primeros, para
que no los tienen aquellos de los
Superiores. Dado todos los votos de
el Oyo el Presidente, y el Audi-
tor, advirtiendole que el Auditor
tiene los votos, no Consultivos, y
otro delinervativo; Acauado de
dar todos seoun la Mayor parte

de ellos, se haze la sentenciá, y des-
pues defirmada del Presidente, y
el Auditor se cierra todo el proce-
so, y dexado el sello del sargento
Mayor se embiara al Com.^{te} Gen.
este la Consultara con el Audi-
tor Gen. si le parece, y despues ma-
dara, que se haga justicia, o, que
se libere el delinquente.

2.

A Gen. Com.^{te} no puede mudar la sentenciá, pero si ordenar se haga nueva gamina: Se advierte que si el proceso, no gustare al Gen. Com.^{te} no podra mudar la sentenciá, si lo mandar se aga una nueva gamina:

3.

Prendo la semana contra un Alca gamina es contra un Cor. Coronel quienes deben ser Oue: sea Presidente de ella, un Gen.

de Vallada, y ante aquella vez
el Auditor Gen. o, en thenien
te Gen. de este en la misma for
ma que se a dicho en la femina
de m. lex. arriendo de fex. pte.
Presidente m. ofiual de Grado
Superior, y los de cada Grado em
pezando del Grado inmediato su
balcano de dho Presidente, hasta
los soldados inclusive, excepto los
Alfexeres, que no entran, =

4.

Modo de dic'arse las Cau
sas Civiles =

Las Causas Civiles Juu'dicia.
mente se ven del Auditor Gen.
si el proceso es con gente fuera
del Realmiento, pero si es con gen
te del mismo Realmiento, se
Juzga la causa por Auditores

de el, y de algun offiçal que el
dita el Coronel =

§.

Orden p^a que se practique en la
Geminada en todas partes =

Expresamente decimos, y ordenamos
que esta forma de Geminada, y la que
con mas extension contiene la Imp^a
que se continuara despues de
nuestros Articulos Militares
se aya de observarse en todas nu
estras Armadas, y en todas las
naciones sujetas a nuestra
Corona, sin que Virrey, ni
otro General Comandante
pueda alterarla, en pena de
nuestra desgracia =

Artículos Militares

Deben los Comon.^{tes} hacer
los Leer, publicam.^{te} al prin-
cipio, al medio, y al fin de la
Compañía.

Aliendo hallado por el Viceroy
oblio, y de nuevas R.^{tas} se reunió, el
establecer una perfecta disciplina, en
nuestras tropas; no pudiéndose esta Com.
reunar exacta, sin perseguir el Cas-
tigo devido al contraviniendo; he-
mos tenido por bien decretar, en
estos Artículos Militares, la pena
Combeniente á todos los delitos.
Ordenando á todos los Coman-
dantes de Regimientos, tanto de
Cavallería, como de Infantería,
el hazerlos Leer, publicam.^{te} cada
principio de Campaña, al me-
dio de ella, y al fin, á causa de
que no pueda alegar alguno, igno-
rancia, y esta Letura se deve

hacer por el Auditor, delante
del Estandarte Coronel, y ban-
da, en alta voz, siendo para es-
to conbocados todos los del Reo.
tanto oficiales como soldados. Lenta-
mente antes de la formacion
los Voces, deben Leerse por el mis-
mo Auditor los Articulos, y ex-
cepciones pertenecientes al mismo
Caso que esta Ordenado; Los
mandamos ^{te}expresam.^{te} que se
execute=

Fraccion

Pena de Muerte Infame
y de Graduacion de todos
los honores=

El Mas Graue delito que se
puede Cometer contra la Ley
de Dios, y del Hombre es, el
Violar la fee, contrayniendo
con animo delinexoado, al Pu-

107
107
jamentos de fidelidad, libremente

prestado á su Legitimmo Señor, y áun

que no aya pena bastante para la

enormidad de este delito, pero on

denamos que sea Castigado el q. le

incurrea con la pena de Muerte Lon

fame, y degradacion á todas las

prerogativas, y privilegios que le hu-

bieren estado concedidos.

Por Tráición se ha de entender

primero, el tener Correspondencia

con el Enemigo, perjudicial ala Causa

publica, y á nuestros R. servicios, se

gundo el entregar en Plaza con

Dinero, y, Inteligencia con el ene-

mo texcuso el hazer entrar el

Enemigo en qualquiera Lugar por

Consentimiento, y trato secreto, y

por qualquier Ciudad, y Lugar

Especies de Tráición y su pena

47.
Quanto a Revelar el secreto, el
Consejo y la disposicion, o, el nume-
ro del Exército al enemigo. Qui-
en el secreto al mismo escanda-
lamente, o, contra la Orden da-
do, con provisiones, municiones, y
otro necesario así como tener ma-
no a hazerlo huir, Todo esto debe
ser prevenido con pena de Mu-
erte exemplar, e informe como an-
xima:

Complices que en ello incurri-
xan. Ordenamos tambien que se en-
tenderan incurso en la misma pe-
na todos los Complices y los q.
sabiéndolo, no lo revelaren, ni
admitiéndose alguna excusa, o de
obligacion de Sangre, o, de amis-
tad, o, que áuxa tenido mano
para hazer huir no a los dho

delinquentes =

Pena sobre el escriuán al el escriuán Cartas al Campo, o,
Campo enemigo.

Laí enemigo, aunque sea de cosa
Indiferente sin licencia del Superior
se Castigara con la perdida del
Cargo y destierro Temporal, en los
oficiales de Alférez axina, y
de Galera temporal en los oficia-
les raxos, y soldados raxos, que
no sean exceptuados por
qualquier Eximio, de esta

Pena =

Pena a los que dañaren,
o, vendieren Armas a los
Almacenes =

Se debe Castigar con la ordi-
naria pena de Eximio, qual-
quier que dañe, o, vende la mu-
nición, o, gasta las Armas que
están en los Almacenes, o, en

las fortalezas, Y en fin todo á
quello que de inteligencia con
el enemigo se haga publico, contra
nro. S.^{to} servicio, y bien de
la Patria:

Amotinamiento

Que es Amotinamiento,
La Pena=

Es el Amotinamiento, qual
quiera sucate de mion, o, á
samblica que se haze de pocos, y
de muchos contra la authoridad
del Superior, o, el servicio pu
blico, y esto siendo casi lo mis
mo que la Traicion, Ordena
mos que sea Castigado con la
pena Ordinaria de Muerte
Infame, o, honrada segun se

106 103
xan las Circunstancias, mas
o, menos agravantes.

No obedecer á sus Superio-
res por qualquier Causa:

1.
Se entiende por Amotinamien-
to el no querer obedecer á su su-
periores por qualquier Causa.

2.

El há mas q' vos álamen-
tarse:

El há mas que vos álamentar-
se delante de los Superiores, aunque
sea por algun tuerto, que les fuere
hecho, y por qualquier Grande ne-
cesidad, levantar la voz, y
por deca de palabra Motin
delante los Superiores, en qual-
quier ocasion, pero Principal-
mente delante las Juntas.

Combentiucla =

48.
El hazer ^{3.} Combentiucla
para diuina del tratam
ento que xeuuen =

4.

Ofiual q. delante de los
Soldados dice palabras por las
quales los pueda incitar a al-
gun amotinamiento, inu-
xia en la misma pena =

Si en ofiual delante de los
Soldados dice palabras, por las
quales se pueden incitar, a algun
amotinamiento inuixia en la
misma Pena.

No admitir lo q. en el al.
nombre fuere distribuido =

5.
El no querer aceptar la paga
por no ser entera, ni las da-
ciones, y otra qualquiera Cosa
que en nro nombre sea distri-
buida =

Penal al que contra su su-
perior sacare la espada.

Se incurrir la expulsi^{on} en la pena
de la vida sacando la espada con-
tra su Superior, por qual quier
Causa, sino que sea por defen-
sa de su vida, o honor, y el q.
la sacara, y otra qual quier su-
este a Armas, contra su supe-
rior, sera Castigado con esta
pena sin Infamia.

Desertores

Desertores al enemigo,
y su pena.

Todos los Desertores al en-
migo seran Castigados con la
horca no bastando qual quier

pretexto para Eximile,
o tal pena=

V

Lo que despues del Jura- Todos aquellos que Despues de
mento Militar, y sin Licen Juxamentos Militar deserta-
cia de su Superior deserta ren, para volver a sus Ca-
ren para hirse a sus Casas sin Licencia de su Super-
ior, y su pena= nior, seran indydo en la mis-
ma Pena:

3.

Lo que se passaren de m- Aquellos que sin permission
desus Superiores passaren de m-
Lex. a otro sin Permiso de Lex. a otro, sean tenidos
por desertores, y castigados

Con la pena de la Gaiosa
perpetua =

Off. 2.^o de Alférez anexa Advirtiéndose que es lícito á
incluíre, pueden hacer de los oficiales de Alférez anexa
sación de sus empleos, y pa- incluíre dexar el Cargo, quan
do les parezca, y bolverse á sus

Cargos, o, pasar á m. l. 2.^o á
otro; pero si esto fuere sin noticia
de su Superior, también deben ser
Castigados con la pérdida del

Cargo =

Inobediencia

Que es Inobediencia

La Inobediencia es la cosa mas
perniciosa, para la Disciplina Mi-
litar. esta es de varias. dexte con
Circunstancias mas, o, menos ágra

De Alférez arriba inclusive en General, el no que sea, de
 sus pérdida de Puerto, y en Inferior la vida:

antes:
 deur a sus Superiores, y no qual
 quier pretexto como esta explicada
 de en nuestros Reglamentos, se casti-
 gase en los oficiales de Alfé-
 rez arriba inclusive, con la pérdida
 de infalible del Cargo, y en el
 Inferior con la pérdida de la
 vida,

Enque Casos deuen ser casti-
 gados la pena de Muerte. Si esta inuendenda trae con-
 go algun perjuicio, a nuestra ser-
 uicio, y del publico, sea con todo
 castigada con la Pena de Mu-
 erte=

Si Inuendiente es de un Inuendiente por Inuendiente
 Licencia se da al Rec.^{to} a que se va del Rec.^{to}, o, al
 quartel, sin Licencia, a su

*Superior, como esta explicado en
nuestras Reglamentos.*

Excepciones

Quando un oficial y soldados, no
pudiere obedecer, aun Superior
notado, de Infamia, Entonces, de
se primero representar esto al
Superior, y en caso que este no hu-
ciere Justicia, licitam.^{te} puede
acusar de estas cosas su Coman-
do si es Superior, o, a de hacer ser-
vicio con el, si es Igual.

Entendiéndose del solo del honor
que se sigue de la acción Infamie
hecha por el hombre; manda
mos Expressamente, que no pueda
enruiñarse de culpa la diferen-

...a del naumiento, o, del serui-
...is, por poderse ^{te} ^{excusar} ^{la} ^{pena} de Inmediante, hautilitar
...le muestra ^{de} ^{Latente}, o, de
...nuestras ^{oficiales}, que tendran po-
...estas de darla el Comando, por
...que solo la accion infame puede
...deranilitar ^{en} ^{oficial} y, ^{de}
...do.:

Por Resolucion de Cuthaj? y siendo la honra tan apreciada
Consulta ala Junta de Guerra y la ofensa contra ella es
...a de N. de Mayo de 1708 curada digna de particular Cui-
...bre dependencia entre D. Ma-
...mel fco de Abisar, y Don Ina-
...as de Laya, ambos Capitanes. Vderramos que el ^{oficial}
...nu del ^{desto} de Don Ina. ^{tipo}. Vderramos que el ^{oficial}
...fexer, se sigue mandar aña-
...dia al reglamento este Cap? que sin Competente razon ha-
...de otro aora sea por palabras
...como por echo de bofetadas, pa-
...los, y otros semejante queda
...privado de su cargo, e' ina

113
ul' de poder servir mas en
nra. Aspas. Y el que acunere
dha. ofensa, no haviendola po-
dido evitar, ni prevenir, deve
quedar sin ofensa alguna, y
con todos sus honores, Y que nin-
guno se atreva a hacerle la me-
nor dificultad, de alternar con
el, ni obedecerle mas la pena
establecida, contra los Inobedien-
tes en mi el. Reglamentos:

Coraxia

Que es Coraxia, y su pena,

Esta accion es la Mar. Lozana
en un noble, y principalmente
en un soldado de que puede
seguirse un grandisimo per-
juicio a nra. S. S. S. S.
y al Publico. Por lo que todo
a aquellos que no hazan de

obligacion, delante del En-
migo sean reputados por
delinquentes. Y Conardes
y Castigados con la pena de
Muerte, y con Infamia, regre-
sado de sus puertos. Segun el
caso, si es mas, o menos grave,
y que llegue por su Culpa.

Al que Abandonare el Puerto Muerte Infame
Abandonar el puesto que le ha
ordenado defender, hasta la úl-
tima gota de sangre, se castiga-
ra con Muerte Infame.

Advertiendo pero, que si el Ofi-
cial, sea o abandonado de todos los
soldados no es delito si se retiró
el Último, pero deben ser Cas-
tigados con Pena de Muerte,
Infame, aquellos que le hayan
abandonado.

Penal de que sin extrema
necesidad sin diera ma
Plaza=

El Caso que vendiera Plata
da sin extrema necesidad sera Cas-
tigado con Muerte Infame, y hecha
dos ala Armada, con Infamia to-
dos a aquellos que hubieren firma-
do la Capitulacion:

Penal ala Gran Guardia
de Campo sin practica lo
que aqui se expresa=

En la Gran Guardia del Cam-
po el oficial que la Comanda
no deve abandonar el puesto
muy presto, y primero que en
el Campo aya el Alarma, ni
muy tarde, y con esso perdea la
gente comandada por el, toda
o la mayor parte; en el pri-
mer caso sera Castigado con
hecharlo fuera Infamemente
En el segundo sera Castigado con
pena arbitraria, segun la Gra

uedas del caso, sin perder el ho-
nor aunque lo condenasen á per-
der el cargo:

der el cargo:

Y Pena de Cuarteros, o Viles
á todos los que abandonaran
sus puestos:

En fin todo á aquellos que á-
bandonaran sus puestos, que no lo

defendieran, como podían, no terri-

endo bastante disculpa, sean Ca-

stizados como Cuarteros, o Viles:

Perdida del Cargo al oficial,

que con la Gran Guardia no dá grande del Campo, sin Ar-

esta como expensa este Capitan, o, vestido, o, Cauallo en
tulo=

rellado, sea Castizado con la

perdida del Cargo, y aunque

se permitiese que todos, o, la Opa-

por parte de los soldados que

mieren, o, se apartasen de su

puesto, no sea permitido el

tener tienda=

Penasino Monta a Caua.

Us quando va algun Gen.^l con toda la Guaxdia, o, no-
ala Gran Guaxdia

172.115
Cino Monta a Cauallo

presenta las Armas quando
viene m Gen.^l segun su Gra-

do, sera Castigado con Graue

a xesto; Al Gen.^l Mariscal, Gen.^l

de Cavalleria, y de Infanteria,

son obligados de Montar todos

a Cauallo, al solo General Co-

mandante, de qualquiera Gra-

do que sea, son obligados a tocar

la Marcha. Al Gen.^l Teni-

ente, y al Gen.^l de Batalla, de

presentar la Arma, a pie, si-

no han la expedicion de la Guax-

dia aquel dia, pero, teniendola,

son a aquellos solos aun obligados
de Montar a Cauallo, =

Algunos, estando en batalla, estando el Lex.^{to} en batalla
el Lex.^{to} debe presentar las Ha es obligado a presentar la
Arma; =
Arma, a todos los Generales que
pasan delante de el, y al Co-
mandante del Lex.^{to} quando viene
delante de el, sea, quien sea,
Y a todas las Tropas que pa-
sen delante como mas diferen-
temente se ve, en las Reglas Mi-
litares; =

Homicidio:

Que es homicidio, y su Pena: Es el Homicidio un delito
voluntario, contra las Leyes Divi-
nas, y humanas; siendo la po-
testad sobre la vida de muer-
tre, reservada solo a Dios, y
ala Justicia, sean por ende

todos los Homiú'dis Castiga¹⁷²¹¹⁶

dos con pena Capital, =

Pena al Homiú'dis, Prodi-
trais, o, con Veneno, =

El Homiú'da que prodi'otria^a
mente matare, o, con Veneno,

sera Castigado con pena de,

Muerte, Infame, y degradado de

todos los Privilegios que goza^a

ua, =

Pena sobre los Duelos: Los Duelos seran Gu'misiblen.^{te}

Castigados con pena de Muerte

y perdida de todos los bienes, pro

hiuendo Expressam.^{te} todos los

Duelos en nuestra Armada,

Se entienda por Duelo, á quel

Combate particular de dos, o,

mas personas, con tiempo, lu

gar, y Armas, Ladinos, y se

gundo, por que faltando estas

Condiu'ones, no se reputa por

Duelo, ni á Lugar la pena

Que es aña, y de pena=

que a este Corresponde, n.º 10.
lo la ordinaria de la aña,
homici'dios=

La aña son Combates, particu-
laxes mixtinados de disputa
Improxima, que suceden entre m-
y, mas personas que de las pa-
labras vienen a las Manos; Lo
en esto, se sigue ma, y, mas. Mu-
eres, aquel que abra dado la
Causa a tal discordia, sera Car-
tigado con pena de Muerte, y
por solo exida sera priuado de
el Cargo sin Infamia; pero los otros
quien no son obligados a defender
la Vida, o, el honor son libes.

11. Muertena:

Admitiendo que qualquiera ^{XXIV}
Combate que sucediere despues
el tiempo prescripto de las Le-
ges para atribuirse a primer
Movimiento, no se Entiende por
Asesinato, y el Homicidio sea Casti-
gado con la pena de Muerte,
y las criadas con la perdida del
Cargo del provocador, no pudi-
endo el Provocador ser Casti-
gado por aquello que fue pre-
cedido del otro:

Quien a Confesa, el Homicidio, y el Duelo inuicem
En la misma pena =
que a Confesa el Homicidio
y el Duelo:

Penal a los que fabrican, y ven-
den Venenos, sin la permi-
sion de los Superiores sean
castigados como homicidas =

12
Excepciones.

Si un Comerciante en omisión por
dependa su vida, o hacienda, re-
ta relajado sin alguna pena, no
pudiendo hacer otra cosa, sin peli-
gro, o, Infamia:

Si un soldado u, oficial viene
Injurinado de su Superior con in-
jurias graves, o, de hecho, como pa-
los, bofetones, o, otra cosa, cobresu
Casa, en aquel primer Injuria,
se perdona, si lo mata, estiman-
do el honor al Igual, y más
que la vida=

Nota
y hallándose dormidos estan-
do de Centinela=

Examinado aun oficial de ma-
ta un soldado infraganti por
evitar qualquiera desorden perju-
dicial a nuestros d.º servicios; esto
pasa en Caso Gravel de amoti-

armiento, insubordinación, o, ^{XXV 118} que
 quiere huir delante del ene-
 migo, o, de excesos en el País, en
 esta forma no le es lícito hacer

Lo sin Garnina =

A quienes se puede castigar
 con la insignia.

Aunque no es lícito al oficial

Insultar al soldado con palabras

Insultar, o, con bofetadas, puede pe-

no castigarse con el baston que tra-

he por insignia, y caso de caso

o esgrima anexo inclusive =

Como los otros oficiales no le es

lícito de levantar el Baston, a

unque sea el de la Insignia, no

siendo esto permitido a los me-

nos Generales, de qualquiera

Grado que sean.

Nota

Quedan excepto de Sargentos
anexo inclusive.

Oficiales a quienes con el Bas-
 ton no se puede ofender =

Aurthor.

Si al huxto se junta qualquiera
Circunstancia, o, de Muerte, o,
de Violencia, o, de rotura de
puerta, o, que no estano de
guardia, la oya abandonado por
Robar, o, q. oya escorado oha
mualla publica, sera Castigado
con pena de Muerte Infame
El que robare a la Compania, o, com-
panero municiones, o, armas, o, i-
las robare fuera del Almagar
sera Castigado con pena de
Muerte; sera obligado de restitu-
ir lo robado, y perdexa el Cargo
con Infamia el oficial que
engañare a sus subalternos en
la paga, o, raciones, y se tendra
por huxto el tomar dineros, o,

Otro regalo por promover
o, nombrar en oficial qual
quien que sea, y se Castigara
con perdida del Cargo infaliblem.

Nota

En el caso de que S. M.
tenga quien subista, lo q.
sobre el bestuario va propuesto
no denegara subista este Capitulo:
tulo:

Qualquiera qui vendiere algo,
de lo concerniente al Cuerpo
donde sirviere, sera Castigado
con pena de la Vida.

Huxto Publico

Por huxto publico se entiende
todo aquello que se roba al publico
y esto se castigara con pena de
Muerte =

Si un oficial roba, las provisiones
del Almagazen Cometido a su
Confianza, lo huxto publico, esto se
entiende de las Muniones, y otras

qualquiera Cosa que perteneciere
al publico.

Lo publico es examinar lo del
dinero que esta en sus manos, per-

Nota.

Quiera la pena, no hazcase bue-
no al oficial, lo que hubiere
venengado desde la muestra an-
tecedente, y que pierda el Cargo
en Infamia.

teneuente a nuestra d. exami-
nando.

El enganar en la muestra, ala re-

seduria, o, en la cuenta ala paga

o, en los Cavallos, se Castigara con

la perdida del Cargo en Infamia

Latrocinios

Por Latrocinio se entienden to-
dos los Robos hechos en la Calle
publica, o, dela Ciudad, o, en Cam-
paña, con fuerza, y esto siendo per-
nicioso al Comercio publico
sean Castigados con pena de Mu-
erte, infame, entendiendose como

mo de hurtos hechos sobre el Mar
Oxan sujetos ala misma pena,
todos aquellos que aconsejaren á
daxan, o encubriera, dichos ladro-
nes, y los hurtos como tambien aque-
llos que compraran la ropa robada
faciendo sexo.

Qualquiera hurto hecho en Lugar
Sagrado se Castigara con la pena
de muerte Infame, sin otra cir-
cunstancia, =

Se Entienden Tambien por Ladro-
nes publicos todos los Monederos
falsos, y sean Castigados, como ta-
les, =

El Robar los Molinos se Cas-
tigara Como hurto publico.

Incendiarios

Todos los Incendiarios Volun-
tarios sean Castigados con la

121
pena de Muerte Infame, si
no es que fuere echo por orden
del Superior:

Excesos.

Por excesos se entienden todas
las (Violencias, Extorsiones, y
otra incomodidad echo al Pais,
que no estan incluidas en los de-
litos aqui anotados. Y por estos
se Castigaran los Soldados Ordina-
rios con la destitucion, y lo
quitado á mas de otra pena á ar-
bitraria, segun la Circunstancia
del hecho, pero los oficiales, con
la pena de la perdida del Cargo.
Seran tambien Castigados todos
los oficiales, o Comandantes, que
Permitiesen, o no
Impedixan dichos Excesos.

Nota

Que se prevenga expresamente
dever responder a los Exccos
que sucedieren al Com.^{te}

Exccos

En el forragear son obligados todos
los oficiales, que Comandan los
forrageadores, de responder por ellos
a los Exccos, aunque sea con la perdida
del cargo, si pudiendo no los han
pedido, o, poniendolo no lo han
puesto a reuclado.

Lapto, y Violencia a la Mujer

Lapto, o, Violencia, se entiende
el llevarse por fuerza a la Mujer
de su marido, o, haciendo sin su
Consentimiento, o, permission.

El forzar a la Mujer aun a
veneno, contra su Voluntad. Es
lo que ordenamos se Casti-
gue con la pena Capital.

El llevarse a Religiosa, o, otra
muger fuera de su Convento,
aunque sea con consentimiento

de ella, merma, o delito Capital
 derivándose tal Lugar, y persona
 respectar como cosa Consagrada, y
 dedicada a Dios.

Excepciones

Nota

Debe añadirse que se
 deue carax con ella, y
 votarla.

El Lleuarse una persona Libre,
 con su consentimiento contra
 la Voluntad del Paciente, no
 es delito Capital, pero de pena de
 uirtaxia, segun las Circunstan-
 cias del hecho.

No es lo mismo con la Mujer,
 Casada, la qual aunque con-
 sienta es Capital delito.

La Vigamia, o tener dos Mu-
 jeres aun tiempo se Castigara
 con la muerte.

Como tambien la Sodomia, q
se Castigara segun las Leyes, C
viles=

Condenamos a pena de Azotes,
todas las publicas mexetrices en
nuestra Armada.

Con tambien Prohibidas toda la
Concurina escandalosa, y si
oficial advertido la primera
vez de su Ojeriza, no la he
cha fuera de su Casa sera
Castigada con un azote, y la
segunda como inverteiente=

Infamias

Deviendonse Eriminar la fama
al Igual de la Vida, en M.
Sombre honrado, prohibiendose

123
120
con pena dela R^{da} todos los
Castelos, infamatorios, y si m^o
oficial áblara mal dela Con-
ducta de otro, en cosa perjudicial
ala reputacion sera obligado de
provar áquello que á dicho, y
no pudiendolo provar sera p^una-
do de su Cargo con Infamia.

Preoste, y Auxete

Haviendo llegado á nuestra no-
ticia, que antiguam^{te} el pre-
oste era persona Infame, Can-
nicero, o, Gitano, ordenamos
que de oy en adelante los Pre-
ostes de Leximientos, y tam-
bién el Preoste General, no
sean mas dela misma Cali-
dad, pero si Gente honrada

que paven por oficiales del
Ejército, ni obligados a hacer el
Jexdugo, ni otra suerte de ofi-
cio Infame, sino que sean Co-
mo los Caxceleros en la Ciu-
dad, y por esso los hemos re-
ñado en Criados que se xun-
ta para poner los hiexos a
los delinquentes de x argento
a raxos, y si son oficiales de Al-
fexer axiua, los pondra por res-
peto del Cargo el mismo Jex-
bote, lo que es de mas a su ofi-
cio, se beza en las Reglas en el
oficio del Jexbote.

Los Axaxtos son de Varias
ertes, segun la Calidad del
delito. en los delitos Capítales

12/12/4
 o, por pena de algun delito me
 non deve ser en hiéros en la
 Casa del Puente, con la Guar-
 dia. El Segundo axerto es, de es-
 tar en Casa del Puente, sin
 hiéros. El Tercero en el quarto
 del Comandante del Aleximient
 o, en su propia tienda con la Guar-
 dia en Campaña, en este caso es
 delito apartarse fuera de la mi-
 ta de la Guardia, y huir fuera del
 Lugar señalado. El Cuarto, es
 en Casa, y en su tienda sin
 Guardia en tal caso puede an-
 dar sin espada por toda la Ciu-
 dad, Lugar, donde esta la Casa.
 o, por todo el Alex.^{to} fuera, que
 ala presencia del Com.^{te} de ag.
 sino es llamado.

22
Tréndole intimado qualquiera de
esto por su superior, o, por el
Ayudante del mismo, obedecerá
sin replica, y no haciéndolo será
castigado por insolente, como tam-
bién rompiéndolo de su voluntad,
sin permissão, no ocasionándole el
aquesto infamia quando la Cam-
ra no es Infame que es aque-
lla que califica el Aquesto.

Generos de Muerte

La Muerte Infame, se entiende
segun lo que se viere en el
Lai donde estara la Armada,
Adixtiendo que no se entien-
de por Muerte Infame el Mo-
ria Acabucado, como es por
mano de soldados que es gen.

te honrada.

125
X22

De Mujeres, Hijos, y Cui-
dos de Soldados: _____

La Mujer, hijo, y Cuiado de
Soldado, gozan todos del Privi-
legio Militar, y bienen indydo.
Vaxo la Exención del Ato.
si estan con el, o, Vaxo la Ex-
ención Militar, si estan en
otras Lugares.

Borrachez

A Consulta del Consejo de
Guerra, de 6. de Junio de
1708. años sea resueldo V.M.
Mandar sobre Gamina hecha,
al Argento Manuel de la
Rea, se ponga, y obreue por

Capítulo del Reglamento,
 Que qualquiera que se halla
 borracho en la Guardia sea des-
 puesto de su empleo, Y como la
 Borrachera no escuse, o, dismi-
 nue los delitos en ella comen-
 tidos, ni en los agravios, por
 el Delito de Borrachera, por
 el ejemplo se deuen Castigar
 con el mismo rigor.

Queriendo sobre el Cumplimiento
 Forma que seã de tenerse to de estas Ordenanzas, o, de
 en las dudas que se ofreciere alguna de ellas, se ofreciere du-
 ren cerca de estas Ordenan- da de Calidad que dificulte
 da de Calidad que dificulte
 Remanente algun perjuicio mis-
 de Manera que no de tiempo
 Consultarme sobre ellos, y exponer

mi' resolucion la declaracion
en este Caso quede al Cap.ⁿ
General, pero con don Calizade
La primera que haga Junta
Luego el Consejo que estubiere,
de Vaxos de su Govierno, como
son en Madrid, el de Estado,
en Naples el Collateral, en
Chilán, el secreto, y el Privado
en Sicilia, y con detaxion de
los oficiales del Realdo, y demas
papeles que Combinen, Per,
se Vote sobre si, el Caso sea
Lugar para esperar respuesta
mia, y pareciendo a los mas
que si, se me Consulte por mi,
Consejo de Guerra, y aparez

mi' resolución, Hen Caus que
sean de parecer que no da, Lu-
gar a esperarla el Capitan Ge-
neral, faviendo oyo primero de
parecer al Consejo referido, y re-
suelva lo que le pareciere, Embi-
andome Despues los Vtos origi-
nales de mano de cada Uno, ju-
tamente con lo que el resoluió,

Y exequito=

Los Virreyes Gov.^{re} y Capita-
ner Gen.^l y los Pedones Gen.^l
y demas oficiales del fucido, aya dispuesto, Consisten en la pun-
tualidad mucho ala puntual exequucion de ellas, la
observancia de ellas, para lo q.^l qual depende de los dho mi-
y dispone lo necesario en este
Capitulo=

Virreyes, y Capitanes Gen.^l
de los Pedones Gen.^l y oficia-
les, del fucido, y demas dho

174 127
nuestros de mi Excmo.
en cuya puntual atención
a su cumplimiento, no le ren-
dian a tener en grave
daño de mi seru. y del Vi-
en dela Causa publica. Orde-
no, y Mando, que a los Off.
Capitanes Generales, Reedores
Generales, oficiales del fisco
y a todos los demas Causos de
mi Seruicio, Coronetes, He-
nientes Coronetes, y Argen-
tos Mayores, se de un exem-
plar, de estas ordenanzas, jun-
tam.^{te} con el Despacho de su
Cargo, advirtiéndoles en el, que
mi Voluntad es se observe
y tengan por instrucción gen.

52.
En mi l^o. y que cada Mo
por lo que le toca, ánda al um
plimiento de ellas, y poniéndose
siempre que Vieren se trata de
alterarlas, y á los o los mi Ca
pitales Gen. en sus Despachos
se les advierte que no tienen
ni lo les doy autoridad en
manera alguna para dispen
sar en ninguna Cosa de las
que en ellas se ordenan por
que Desde Luego revoco qual
quiera otras Ordenes, Conce
riones, o, Costumbres, por donde
puedan pretender arbitrio, para
dispensar, o, innovar, En todo
lo, en qualquiera de los Casos,
que en ellas se Contienen, les

quito el Privilegio, y título,
de su Cargo, de tal manera,
que en esta parte no tenga
facultad, ni Título, para poder
dispensar aunque quisiere la
real, pues con quitarse el
Cargo, para en aquel Caso, le
quito la facultad que con el te-
nían, de poderlo Mandar de
forma que lo que hicieren en
Contrario en qualquiera tiem-
po, se a de entender ninguno,
de ningún efecto, y Valor, co-
mo acción de persona ilegíti-
ma, y que no solo se halla sin
poder, y facultad mia, sino que obra
Dexham.^{te} contra ella; Por lo

qual mando á los dho mis
dores Gen. Les y demas oficia-
les, aduierdan á mi Capitán
Gen. Les lo que ordenaren
si se encuentra con mi orde-
nes, y con lo contenido en estas
Ordenanzas; Y en caso que sin
embargo de su advertencia, no la
cumplieren, no tomen la razón
ni asienten nada en los Li-
bros, y papeles de sus Exercicios, que
sea en contravención de orden
mío, aunque el Capitán Gen.
discrecionalmente se lo ordene; pe-
ro si representen haba tres ve-
ces, y al tercer no obstante
que se les dice obedezcan, y ma-
den luego cuenta de ello, por.

726ms
mi Consejo & Guerra, so.
pona de provaxion de sus offi-
cios, y satisfaccion en el qua-
l tanto en lo que mi Ha-
zienda fuere intercedida, y de
de Incurria en mi degraña
Y desde Luego para en los ta-
les caso, o, casos, les renovo los
títulos de sus officios, y la fa-
cultad que por ellos tenían, p.^a
que no quedan hacer los obo-
sientos, y interuencion; Y p.^a
que se sepa, si han Contraue-
nido a ello, es mi Voluntas
que los obo oficiales, del suel-
do de todas Provisiones sean Vi-
sitados de tres en tres años
por el Sumistro a quien lo

Mandase dar Comunion pa-
 ra ello, solo sobre la materia
 de si han quebrantado, o, aldea-
 do alguna de estas Ordenan-
 zas, y si se hallare aver incur-
 rido, en esa Culpa, se exe-
 cuten en ellos las penas de,
 Privacion, y restitucion, y las
 demas que Contienen en ellas
 Entendiendo mis Capitanes
 Gen^{les} que si por este respecto
 los reprendieren, o, a tropella-
 ren lo tendre a mucho des-
 seruicio, haciendo la demo-
 stracion que Combenga.

Todo lo qual ordeno, y Mandase
 se guarde Cumpla, y execute

Inviolable^{te} y á los Subu-
nales, Virreyes, Capitanes Ge-
nerales, Gobernadores, Capita-
nes á Guerra, y demas Mi-
nistros míos, á quien toca, que
tengan de ello muy particu-
lar Cuidado, como cosa que tan-
to importa al servicio de Di-
os nuestro señor, y mío, y al
buen Gobierno, y Disciplina
Militar; Y reuso, y doy por
ningunas, y de ningún efecto,
y Valor, qualquiera otras or-
denes que en Contrario de lo
en estas Contenidos áya; Den
carga, y Mando al mi Consejo
de Guerra, tenga particu-

Las suzadas de sauca si se
Cumple todo lo referido, y de
curar que se haga, y avisar
me de ello, y de lo que se dexa
re de observar, para que Lo
Mande Probeer sobre ello, lo
que Combengas. Y de la praxen
te tomaran la razon los Mi-
nistros Generales, y parti-
culares, y Contadores del Ofi-
cio, Exercitos, Armadas, Ga-
lernas, y Puertos de todos mis
Reynos, y señorios, cada Uno
en la parte que le tocare, Y
para que venga a noticia
de todos, y nadie pueda pre-
tender ignorancia en cargo.

Mando alos odo Mis
 Virreyes, y Capitanes ge-
 nerales, Governadores, y Ca-
 pitanes a Guerra que cada
 uno en su distrito la haga
 publicar con la solemnidad
 que se acostumbra.



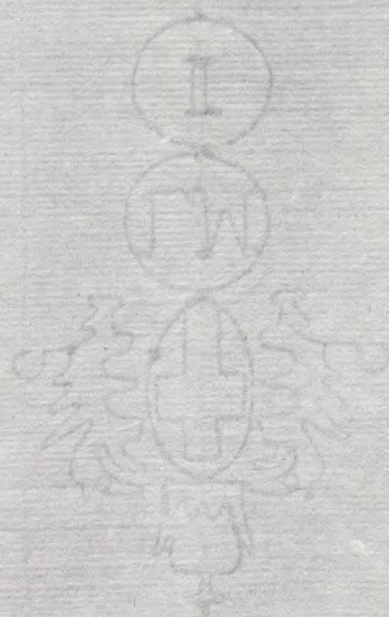
...de los ...
...y ...
...que se haya, y ...
...de ellos, y de los que ...
...de obsequios, para q ...
...grande ...
...Combinga, 2 de la ...



...comaran la ...
...Gonzalez, y ...
...y ...
...Punido de ...
...y ...
...la parte que se ...
...para que venga a ...
...de todos, y nadie ...
...condem ignorar ...







128 ynz Lull

